



**MEXICALTZINGO**

Gobierno que Sirve con *Pasión*

2025-2027

# BANDO MUNICIPAL

## 2025



*Saray Benitez Espinoza*

Presidenta Municipal Constitucional  
de Mexicaltzingo

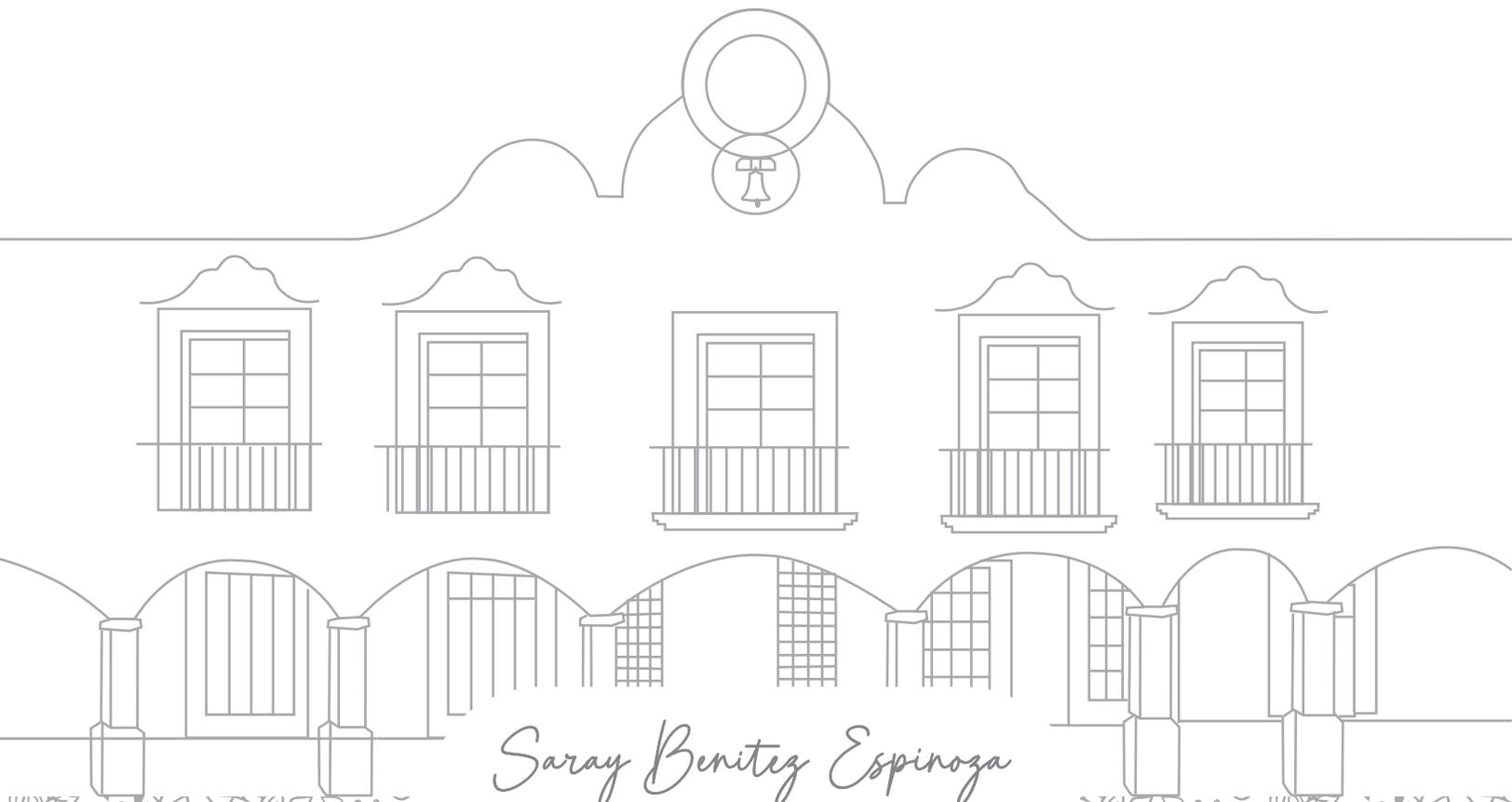




**MEXICALTZINGO**

Gobierno que Sirve con Pasión  
2025-2027

# BANDO MUNICIPAL 2025



*Saray Benitez Espinoza*

Presidenta Municipal Constitucional  
de Mexicaltzingo





# MEXICALTZINGO

Gobierno que *Sirve* con *Pasión*  
2025-2027



# Saray Benitez Espinoza

Presidenta Municipal Constitucional  
de Mexicaltzingo

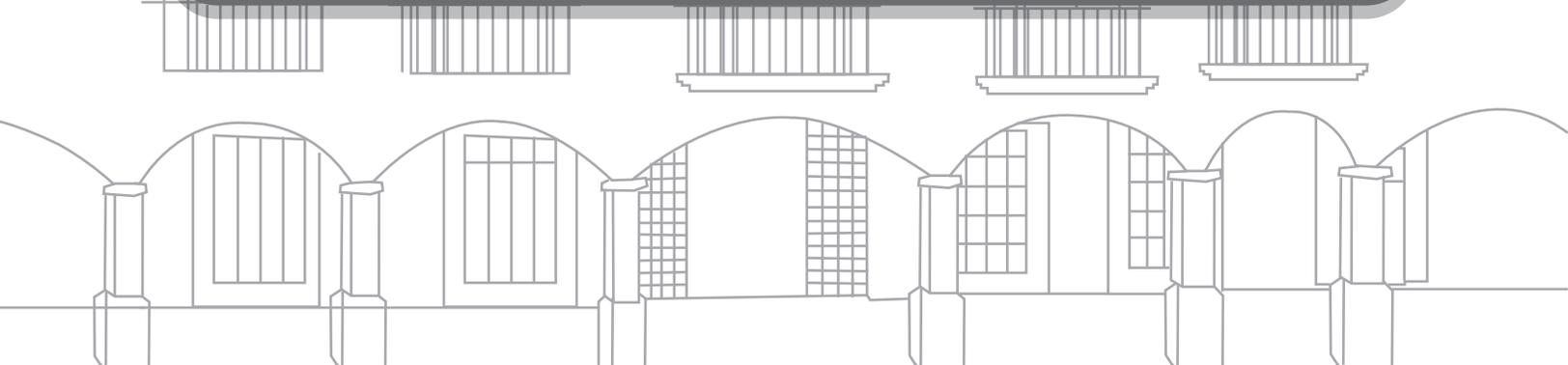




# MEXICALTZINGO

Gobierno que *Sirve con Pasión*

2025-2027





**Carlos Eduardo  
Sánchez García**  
Secretario del Ayuntamiento de Mexicaltzingo



**Ariadne Saray Benítez Espinoza**  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Mexicaltzingo



**José Ángel  
Palacios Monroy**  
Síndico Municipal de Mexicaltzingo



**Valeria  
Villanueva Rodríguez**  
Primera Regidora



**Roberto  
López Ortega Montañez**  
Segundo Regidor



**Wendy  
Camacho Garduño**  
Tercera Regidora



**Osiris  
Villalba Arias**  
Cuarto Regidor



**Santiago  
Alcocer Camacho**  
Quinto Regidor



**Ismael  
Lerma Velázquez**  
Sexto Regidor



**Jaqueline  
Zamudio De la Luz**  
Séptima Regidora



## ÍNDICE

### TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES..... 4

CAPÍTULO SEGUNDO

ELEMENTOS, NOMBRE, ESCUDO Y SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO..... 6

### TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU INTEGRACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO..... 7

### TÍTULO TERCERO

POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS..... 9

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y HABITANTES..... 10

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES..... 11

CAPÍTULO CUARTO

DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES..... 12

### TÍTULO CUARTO

PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO..... 13

### TÍTULO QUINTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

AYUNTAMIENTO..... 14

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO..... 16

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL..... 17

CAPÍTULO CUARTO

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS..... 20

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y CONSEJOS MUNICIPALES..... 20

CAPÍTULO SEXTO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA..... 22

CAPÍTULO SÉPTIMO

AUTORIDADES AUXILIARES..... 23

### TÍTULO SEXTO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



|  |    |
|--|----|
| CAPÍTULO PRIMERO<br>DE LA HACIENDA PÚBLICA.....  | 24 |
| CAPÍTULO SEGUNDO<br>SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.....                                      | 25 |
| CAPÍTULO TERCERO<br>OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.....                                    | 26 |
| CAPÍTULO CUARTO<br>DEL CATASTRO MUNICIPAL.....   | 27 |
| CAPÍTULO QUINTO<br>MERCADO, TIANGUIS Y RASTRO MUNICIPAL.....                                   | 27 |
| CAPÍTULO SEXTO<br>DE LA MEJORA REGULATORIA.....  | 27 |
| CAPÍTULO SÉPTIMO<br>DE MOVILIDAD.....  | 28 |
| CAPÍTULO OCTAVO<br>MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, EMPLEO Y TURÍSTICO.....     | 29 |
| CAPÍTULO NOVENO<br>DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.....  | 31 |
| CAPÍTULO DÉCIMO<br>PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.....  | 33 |
| CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO<br>DEL ORDENAMIENTO VIAL.....  | 35 |
| CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO<br>DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....                                      | 36 |
| CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO<br>PANTEONES.....  | 37 |
| <b>TÍTULO SÉPTIMO</b><br>ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS                        |    |
| CAPÍTULO PRIMERO<br>AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.....                                  | 37 |
| CAPÍTULO SEGUNDO<br>ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO, ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.....    | 38 |
| CAPÍTULO TERCERO<br>DEL DICTAMEN DE GIRO.....  | 41 |
| CAPÍTULO CUARTO<br>GOBIERNO DIGITAL.....   | 41 |
| <b>TÍTULO OCTAVO</b><br>DEL REGISTRO CIVIL   |    |
| CAPÍTULO ÚNICO<br>OFICIALÍA 01 DEL REGISTRO CIVIL.....   | 42 |
| <b>TÍTULO NOVENO</b><br>DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS MUJERES                               |    |
| CAPÍTULO PRIMERO<br>INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES..... | 42 |



CAPÍTULO SEGUNDO  
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.....42

**TÍTULO DÉCIMO**  
OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y FACILITADORA MUNICIPAL  
CAPÍTULO PRIMERO  
OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y FACILITADORA MUNICIPAL.....43  
CAPÍTULO SEGUNDO  
JUZGADO CÍVICO.....43

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
MEDIDAS DE APREMIO, DE SEGURIDAD E INFRACCIONES Y SANCIONES  
CAPÍTULO PRIMERO  
MEDIDAS DE APREMIO.....44  
CAPÍTULO SEGUNDO  
MEDIDAS DE SEGURIDAD.....44  
CAPÍTULO TERCERO  
INFRACCIONES Y SANCIONES.....44

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA  
CAPÍTULO ÚNICO  
RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.....52

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL  
CAPÍTULO ÚNICO  
ASPECTOS GENERALES.....52

**TRANSITORIOS.....52**



## TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de interés público, de carácter obligatorio y de observancia general dentro del territorio municipal. Tiene por objeto regular la organización social, política, territorial y administrativa del municipio, estableciendo los derechos y obligaciones de los habitantes, vecinos y transeúntes que se encuentren en él.

Determina la integración de las autoridades y organismos auxiliares del ayuntamiento, así como los lineamientos de la política de mejora regulatoria, los principios para lograr la equidad de género, el desarrollo económico, bienestar social y el mejoramiento del medio ambiente del Municipio, con la finalidad de otorgar una prestación de servicios públicos de calidad mediante la implementación de mecanismos tendientes a mejorar de manera continua la gestión municipal.

Establece las infracciones al Bando Municipal, sus sanciones, y los medios de impugnación a los que tienen acceso la población, con el fin de no vulnerar sus derechos fundamentales, atendiendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 2.-** El Bando Municipal, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal y su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, quienes estarán obligadas a vigilar su cumplimiento e imponer a sus infractores las sanciones que legalmente correspondan.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Mexicaltzingo, Estado de México, integrado como órgano colegiado, compuesto por los representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional, constituido como cuerpo deliberante, siendo la máxima autoridad del Municipio.
- II. **Autoridades municipales:** A los servidores públicos que, en el uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones normativas o reglamentarias, emitan actos administrativos que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- III. **Bando:** El Bando Municipal de Mexicaltzingo, Estado de México, siendo el principal ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal.
- IV. **Cabildo:** Órgano máximo de autoridad en el Municipio, al que le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública, referente a leyes y reglamentos aplicables al Municipio.
- V. **Código Administrativo:** El Código Administrativo del Estado de México.
- VI. **Código Financiero:** El Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VII. **CPA:** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- VIII. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- IX. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- X. **Dependencias:** A las Direcciones que integran la Administración Pública Centralizada denominadas Direcciones o de cualquier otra denominación que se les otorgue.
- XI. **DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mexicaltzingo.
- XII. **Hacienda Pública Municipal:** Obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las atribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que, al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.
- XIII. **IMCUFIDEM:** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Mexicaltzingo.
- XIV. **IPOMEX:** Es una herramienta tecnológica de información pública de oficio de los sujetos de obligados del Estado de México y Municipios, creada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de los Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), cuyo objetivo es facilitar la divulgación y el acceso a la información de interés público para consulta de todos los ciudadanos. A este sistema se accede a través de internet, se encuentra operando las 24 horas del día los 365 días del año.
- XV. **Ley Orgánica Municipal:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XVI. **Municipio:** Al Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México.
- XVII. **Presidenta Municipal:** La Presidenta Municipal Constitucional de Mexicaltzingo, quien es la autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Pública Municipal.
- XVIII. **Regidores:** Las y los regidores encargados de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que le sea encomendado.
- XIX. **Servidor Público:** toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material y/o intelectual dentro de la Administración Pública Municipal, mediante el pago de un sueldo.
- XX. **Síndico:** El Síndico Municipal, quien es el encargado de procurar y defender los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial.
- XXI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 4.-** El Municipio de Mexicaltzingo es parte del Estado de México, se constituye en un Gobierno representativo, popular y democrático; adoptando los valores superiores de los ordenamientos jurídicos: Libertad, Justicia, Igualdad, Solidaridad y Equidad.

**Artículo 5.-** El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, con apego a la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, Reglamentos, Políticas, Reglas, Manuales, Circulares, Oficios y Normas de carácter general que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento como órgano colegiado tendrá la facultad de crear, aprobar y publicar el Bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción, para organizar la Administración Pública Municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia procurando la participación ciudadana y vecinal; haciéndolo de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida la Legislatura del Estado de México.



## CAPÍTULO SEGUNDO ELEMENTOS, NOMBRE, ESCUDO Y SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO

**Artículo 7.-** El nombre de nuestro municipio es Mexicaltzingo, palabra de origen náhuatl cuyas raíces etimológicas son mexi: contracción de mexicana o de la deidad Metzli, calli: contracción de calli (casa), tzin: contracción de tzintli (reverencia o diminutivo) y co: (lugar); significa “el lugar donde habitan los distinguidos mexicanos”. El nombre del municipio fue aprobado por la Legislatura del Estado de México por decreto 140, publicado el 8 de octubre de 1869 y ratificado en la modificación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México el 2 de marzo de 1993.

**Artículo 8.-** El nombre de la cabecera municipal es “San Mateo Mexicaltzingo”, aprobado por la Legislatura del Estado, mediante el decreto 140 de fecha 8 de octubre de 1869, siendo que el nombre del municipio y de la cabecera municipal, solo podrán ser modificados por acuerdo del Ayuntamiento, previa consulta ciudadana y autorización expresa de la Legislatura del Estado de México. lo anterior en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 9.-** El escudo heráldico del Municipio de Mexicaltzingo está compuesto por un marco ovalado en color dorado en su parte superior lleva un águila mexicana semejante a la descrita en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, enmarcado en un círculo dorado sostenido por dos palmas, igualmente doradas y sobre el mismo marco ovalado. En la parte inferior se enlazan por un moño tricolor (verde, blanco y rojo), una rama de encino a la derecha y una de laurel a la izquierda. El centro del óvalo es de color azul cielo y en él se encuentra el topónimo de Mexicaltzingo. Éste representa a un mexica o al dios Metzli, que se encuentra en actitud solemne, con la mano derecha semi extendida hacia el frente y la izquierda sobre el pecho cerca del hombro derecho. Está sentado sobre hojas verdes amarillentas de la mazorca del maíz y abiertas hacia abajo (también podría ser un maguey). El mexica es de color moreno, lleva en la cintura el sostén blanco de su maxtlatl, el pelo es de color negro con líneas blancas y al frente como tocado porta un caracol dorado, símbolo de México. En la cara se denota un tatuaje, también blanco, alrededor del ojo; además lleva un arete circular dorado con dos líneas paralelas verticales. El marco ovalado está dividido en dos secciones, una contiene la leyenda “Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México” y la otra “1869”.



**Artículo 10.-** El nombre y escudo son patrimonio del municipio, por lo que sólo podrá ser utilizado por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio. Consecuentemente no podrán ser objeto de uso por particulares, ni para fines publicitarios y de explotación comercial o política. En ese entendido, serán aplicables estas mismas consideraciones respecto al logotipo institucional.

**Artículo 11.-** El logotipo Institucional de la Administración Municipal 2025-2027, se integra de la siguiente manera:

1°Escudo M: utilizando la primera letra del nombre del municipio, tomando la forma de un corazón con texturas que representan la geografía y el sentir de Mexicaltzingo.



2° Topónimo: la representación gráfica del Dios Metztli, tomada del Escudo Heráldico del Municipio de Mexicaltzingo.

3° El nombre del Municipio "MEXICALTZINGO" contorno y línea están escritos en color azul C:100, M:100, Y:37, K:54, con la tipografía CENTURY GOTHIC.

4° Los años "2025-2027" están escritos en color GRIS C:0, M:0, Y:0, K:90, con la tipografía CENTURY GOTHIC.

5° Nombre: la frase "Gobierno que Sirve con Pasión" donde la palabra "Gobierno que" está escrita en color GRIS C:0, M:0, Y:0, K:90 con la tipografía CENTURY GOTHIC, la palabra "Sirve" está escrita en color VINO C:43, M:100, Y:52, K:51 con la tipografía SIMPLE HANDMADE, la palabra "con" escrita con la tipografía SIMPLE HANDMADE en color GRIS C:0, M:0, Y:0, K:90, la palabra "Pasión" está en color MAGENTA C:0, M:100, Y:0, K:0 con la tipografía SIMPLE HANDMADE.

Consta de 6 colores y texturas que representan la geografía de nuestro municipio:

Rosa: representa el color de las flores silvestres que crece en el municipio.

Verde: representa el color del Llano de Mexicaltzingo, la textura de los surcos de nuestros campos arados.

Rojo: representa el color de la pasión y corazón de nuestros pobladores, la textura a los glóbulos rojos que son parte de nuestra sangre.

Amarillo: es la luz del sol que ilumina el municipio, la textura a los rayos que dan vida a nuestras calles y campos.

Azul cielo: representa a nuestro cielo, la textura al aire que nos rodea, igual la forma de gota que es el agua que da vida a nuestro campo y municipio.

Azul marino y gris: representa la formalidad, compromiso, orden y confianza.



MEXICALTZINGO

Gobierno que Sirve con Pasión  
2025-2027

## TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU INTEGRACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 12.-** El territorio del Municipio de Mexicaltzingo se ubica en las coordenadas geográficas decimales, Longitud Oeste: 99.5846900, Latitud Norte: 19.2113000. Coordenadas en grados y minutos decimales, Longitud Oeste: 99°35'09", Latitud Norte: 19°12'33". Una superficie territorial de 11,416 Km<sup>2</sup>. Una altitud de 2,599 metros sobre el nivel del mar. Sus límites geográficos son los siguientes:

- Al Norte, con el Municipio de Metepec;
- Al Este, con los Municipios de Metepec y Chapultepec;
- Al Sur, con los Municipios de Chapultepec y Calimaya; y
- Al Oeste, con los Municipios de Calimaya y Metepec.

El cerro "Chapultepec" pertenece por partes iguales a los Municipios de Mexicaltzingo y Chapultepec.



**Artículo 13.-** El Municipio de Mexicaltzingo, para su organización territorial y administrativa, con su correspondiente Código Postal (C.P.), está integrado por:

- I. CABECERA MUNICIPAL:**
  - San Mateo Mexicaltzingo.
  
- II. COLONIAS:**
  - Centro; C.P. 52180
  - San José; C.P. 52182
  - Tecuanapa; C.P. 52182
  - Atzacapotzalco; C.P. 52183
  - El Calvario Tepanuayo; C.P. 52183
  - Axayácatl; C.P. 52184
  - La Estación; C.P. 52185
  
- III. DELEGACIONES:**
  - Mazachulco; C.P. 52185
  - San Isidro; C.P. 52189
  
- IV. PARAJES:**
  - La Loma; C.P. 52185
  - Metztlí; C.P. 52184
  - Tecacaxtitla; C.P. 52185
  - Las Palmas; C.P. 52186
  - Bohuantitla; C.P. 52186
  - Nentambati; C.P. 52187
  - El Trozo; C.P. 52187
  - La Joya; C.P. 52187

Respecto a los parajes a los que se refiere el presente artículo, son única y exclusivamente para su ubicación ya que están declaradas como zona agrícola; y no se permite la construcción o cualquier tipo de edificación, exceptuando las donaciones u otra forma de adquirir la propiedad a favor del municipio, otorgándole facultad exclusiva y necesaria al Ayuntamiento para su uso y explotación. Los condominios, privadas o núcleos habitacionales, pertenecen a la colonia, delegación o paraje donde se encuentran ubicados.

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento, previa autorización de la Legislatura Estatal, podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación o circunscripción territorial de las colonias, delegaciones y parajes del municipio, procurando en todo momento la mejoría y el progreso de sus habitantes, actuando de conformidad con las leyes estatales y sus reglamentos, así como los ordenamientos municipales correspondientes.

**Artículo 15.-** Ninguna autoridad distinta al Ayuntamiento podrá hacer modificaciones, limitaciones o restricciones al territorio o división política del municipio, salvo en los términos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.



## TÍTULO TERCERO POBLACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

**Artículo 16.-** En el Municipio todo individuo es igual ante la ley y las autoridades, sin discriminación alguna por razón de nacionalidad, género, vecindad, raza, credo, religión, idiosincrasia, preferencia política, orientación sexual o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social, salvo las limitaciones propias establecidas en las legislaciones Federal, Estatal y Municipal para el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 17.-** El gentilicio “Mexicaltzinguense” corresponde a las personas nacidas dentro del territorio del municipio, así como a los vecinos de nacionalidad mexicana con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro del territorio del municipio.

**Artículo 18.-** Para los efectos del presente Bando, la población del municipio se integra por: vecinos, habitantes, transeúntes y extranjeros.

**Artículo 19.-** Son vecinos del municipio:

- I. Aquellas personas que tengan cuando menos seis meses de residencia ininterrumpida y plenamente comprobada dentro del territorio municipal;
- II. Las que antes del tiempo señalado en la fracción anterior, soliciten por escrito y de manera expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, su deseo de adquirir su vecindad, debiendo manifestar, bajo protesta de decir verdad, la renuncia a la vecindad que anteriormente tuvieron y el cumplir con las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables; y
- III. En caso de ser personas extranjeras, deberán solicitar su deseo de adquirir dicha calidad, por escrito y de manera expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo acreditar su legal estancia en el país, así como el haber residido de manera ininterrumpida dentro del territorio del municipio por más de dos años, teniendo su patrimonio en el mismo, obligándose a registrarse en el padrón municipal de nacionalidades extranjeras.

**Artículo 20.-** La calidad de vecino se pierde en los casos siguientes:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar algún cargo de elección popular en otro municipio;
- III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses, salvo por comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad competente;
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de su calidad de mexiquense; y
- V. Por cualquier otra causa prevista por la Ley.

**Artículo 21.-** Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o temporalmente dentro de su territorio.

**Artículo 22.-** Son transeúntes, todas aquellas personas que, sin ser habitantes o vecinos del municipio, se encuentren en el territorio municipal de manera transitoria o eventual, ya sea con fines turísticos, laborales, comerciales, culturales o de tránsito.



**Artículo 23.-** Son extranjeros, aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan en el territorio municipal, que tengan su patrimonio dentro del mismo y que acrediten su calidad migratoria en el país.

**Artículo 24.-** Sólo los vecinos de nacionalidad mexicana, tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad del lugar de su residencia.

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y HABITANTES

**Artículo 25.-** Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar el municipio;
- III. Participar y proponer soluciones a las autoridades municipales, para la preservación y restauración del medio ambiente;
- IV. Presentar proyectos de iniciativas de reformas al Bando y que, en su oportunidad, estos, sean considerados, estudiados, analizados, dictaminados y para el caso de ser viables sean aprobados por el Ayuntamiento. Este derecho únicamente podrá ser ejercido por los vecinos del Municipio;
- V. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, Organismos y/o Autoridades Auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales Estatales o Municipales;
- VI. Manifiestar lo que a su derecho corresponda en la garantía de audiencia ante la autoridad municipal competente, en caso de incurrir en falta o contravención a lo estipulado en el presente Bando, o de las disposiciones Federales, Estatales o Municipales;
- VII. Recibir respuesta de la autoridad municipal a denuncias, faltas u omisiones y obtener información, orientación y auxilio que requieran de estas, siempre que se cumplan con los requisitos y formas establecidos por los ordenamientos legales; y
- VIII. Todos aquéllos que les reconozcan este Bando y demás disposiciones de carácter Federal y Estatal.

**Artículo 26.-** Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio las siguientes:

- I. Respetar y cumplir este Bando, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones y las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Respetar los derechos de las personas menores de edad, adultas mayores, con discapacidad y mujeres;
- III. Prestar auxilio, y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre las personas menores de edad, adultas mayores, con discapacidad y mujeres, ante la Procuraduría de la Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del DIF o en la instancia competente;
- IV. Inscribirse en los padrones Municipales, Estatales y Federales que sean de carácter general y en los particulares que se relacionen con su actividad o condición vecinal;
- V. Contribuir al gasto público del municipio cumpliendo con las responsabilidades fiscales a que estén sujetos, en términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;



- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, a efecto de cumplir con el servicio militar conforme a la Ley y Reglamento del Servicio Militar;
- VII. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad, la información, documentos y demás datos que le soliciten las autoridades municipales;
- IX. Atender a los citatorios que por escrito les hagan las autoridades municipales;
- X. Respetar el uso del suelo y cuando se efectúen construcciones, acatar los Planes de Desarrollo Urbano municipal, Estatal y Federal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XI. Cuidar y hacer uso adecuado de los bienes y servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, Parques, Jardines, Áreas Verdes, Áreas Protegidas, Unidades Deportivas, Centros Sociales, Panteones, Edificios Públicos y los Monumentos Históricos y Artísticos del municipio;
- XII. Respetar las aceras y la vía pública permitiendo el libre tránsito de las personas, así como las rampas de acceso para personas con discapacidad;
- XIII. Mantener limpio el frente del inmueble en donde residan, así como del establecimiento comercial que posea, sean estos de su propiedad o no; si el predio se encuentra baldío, deberá estar cercado, alambrado o bardeado y limpio de maleza;
- XIV. Clasificar los residuos sólidos que se generen de los hogares y depositarlos al paso del camión recolector de basura en los horarios, días y rutas establecidas. En cuanto a los residuos sólidos y/o líquidos de manejo especial generados por obradores, comercios e industrias, previo pago correspondiente, deberán depositarse en el lugar destinado por el Ayuntamiento; evitando tirarlos en la vía pública o en el sistema de alcantarillado público.
- XV. Hacer uso razonable del agua, evitar fugas, su desperdicio y la instalación de tomas clandestinas de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles que tengan en posesión y en el supuesto de que existan fugas en la vía pública o propiedades particulares, deberán notificarlo a la autoridad municipal;
- XVI. Mantener, verificar y revisar las instalaciones de gas, eléctricas, trampas de grasa, así como cualquier otra que ponga en riesgo la seguridad de las personas. Cualquier contingencia provocada por negligencia, será responsabilidad del propietario del inmueble, obrador, comercio, industria o cualquier otro;
- XVII. No arrojar basura, vísceras o cualquier desperdicio de origen animal, ni dejar abandonados objetos muebles en la vía pública y en los caminos rurales, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje, ni depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del municipio;
- XVIII. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XIX. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XX. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas y zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XXI. Responsabilizarse de la tenencia, cuidado y reproducción de animales domésticos y mascotas de su propiedad, así como de identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas. Estos deberán permanecer dentro de su domicilio, o en su caso sujetar a sus mascotas con el collar y correa y de ser necesario con bozal cuando deambulen en la vía pública a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en cualquier espacio de uso público. Así como identificar animales sin dueño que deambulen en la vía pública, muestren agresividad, sospecha de rabia o alguna otra enfermedad, debiendo notificarlo inmediatamente a las autoridades municipales para



- su atención. El propietario será responsable y quedará sujeto a las multas y sanciones que establezca este Bando y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- XXII. Los habitantes del municipio que tengan en su poder animales en peligro de extinción, exóticos, fuera de su hábitat natural o que por su propia naturaleza requieran de cuidados especiales para su supervivencia, deberán acreditar la tenencia legal de los mismos ante la autoridad municipal, cuando así les sea requerido, mediante el permiso debidamente expedido por las autoridades competentes. De no hacerlo, los presuntos responsables serán denunciados y/o puestos a disposición ante la autoridad correspondiente;
- XXIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, con la Administración Pública Municipal, a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- XXIV. Respetar los lugares asignados por la autoridad municipal para ser utilizados en eventos públicos, festividades, apegándose a la normatividad aplicable y la reglamentación y requisitos internos de la Administración Pública Municipal;
- XXV. Solicitar, obtener y refrendar el registro de aguas residuales para comercios, casa habitación, fraccionamientos, industrias y empresas establecidas en el municipio.
- XXVI. En caso de emergencia Nacional, Estatal y/o Municipal de carácter sanitaria o de Protección Civil, determinada por autoridad competente y por el tiempo que ésta dure; la Administración Pública Municipal estará obligada a implementar las medidas sanitarias correspondientes que determine el sector salud, en sus edificios, oficinas e instalaciones y en cualquier lugar en que exista concurrencia;
- XXVII. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos históricos y artísticos del municipio;
- XXVIII. Denunciar ante las autoridades municipales a las personas contravengan lo dispuesto en este Bando y otros ordenamientos legales; y
- XXIX. Todas las demás obligaciones establecidas en el presente Bando, así como en los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables que se relacionen.

**Artículo 27.-** Los transeúntes estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en las fracciones I, II, VII, XI, XII, XVII, XX y XXIX del artículo anterior.

### CAPÍTULO TERCERO DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 28.-** Las niñas, niños y adolescentes de Mexicaltzingo, a efecto que se desarrollen con salud y armonía, tendrán los derechos reconocidos en los tratados internacionales suscritos por el Gobierno de México, así como la Constitución Federal y la Constitución Estatal, siendo entre otros los siguientes derechos:

- I. Al respeto no importando el color de piel, de su religión, de su idioma y dialecto;
- II. A vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;
- III. A recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
- IV. A tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho y acceso a la educación;
- VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. A la asistencia médica;
- VIII. Al libre pensamiento y expresión;
- IX. A la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;



- X. A la protección física, mental y sentimental;
- XI. A una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres responsables; y
- XII. A la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 29.-** Las niñas, niños y adolescentes, están obligados a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público, debiendo cumplir con las siguientes responsabilidades:

- I. Honrar a la patria y a sus símbolos;
- II. Respetar los derechos y las garantías de las demás personas;
- III. Honrar, respetar y obedecer a sus padres, quienes ejercen la patria potestad, representantes o tutores, siempre que sus órdenes no afecten sus derechos o contravengan las disposiciones legales;
- IV. Ejercer sus derechos y defenderlos;
- V. Cumplir sus obligaciones educativas; y
- VI. Las demás acciones que coadyuven a asegurar el desarrollo armónico integral.

**Artículo 30.-** Para efectos del presente Bando en el caso de faltas administrativas cometidas por niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio y en consideración a la legislación vigente que regula ambos ordenamientos, por postura y límite de edad entre los 12 y menos de 18 años, se denominarán, menores infractores por cuestiones de carácter administrativo.

**Artículo 31.-** El municipio formará parte del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual está conformado por las dependencias y entidades de la administración pública vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen las leyes aplicables, así como del Sistema Estatal de Protección Integral del Estado de México y sus Municipios, mismo que es presidido por la Gobernadora de esta entidad federativa. El eje rector del Sistema Estatal de Protección Integral será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de esta entidad federativa; tiene entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez, así como coadyuvar en la adopción y consolidación del SIPINNA;
- II. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local;
- III. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente en coordinación con sus padres, tutores o responsables legales y con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- IV. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal con la participación de los sectores público, social y privado, así como de Niñas, Niños y Adolescentes, y garantizar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos;



- V. Asesorar, asistir y canalizar con las autoridades e instituciones correspondientes a las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- VI. Las demás relativas y aplicables en la materia.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con Sede en Toluca, se encargará de promover y fomentar la prevención de conductas antisociales en coordinación con instituciones y establecimientos encargados del cuidado y protección de los menores de edad, que cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, educación, sanidad, y esparcimiento.

## TÍTULO CUARTO PATRIMONIO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 33.-** El municipio contará, conforme a la ley, con un patrimonio propio el cual estará comprendido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. La renta y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciba de acuerdo con las leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, los que decreta la Legislatura y los que por cualquier otro título legal reciba;
- VI. Las donaciones a su favor; y
- VII. Los demás que señale la Ley.

**Artículo 34.-** Son Bienes del Dominio Público Municipal:

- I. Bienes de uso común; y
- II. Bienes destinados a un servicio público.

**Artículo 35.-** Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico Municipal, y la participación del titular del órgano de control interno, elaborar el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del municipio.

## TÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO AYUNTAMIENTO

**Artículo 36.-** La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales, respecto a la organización de su territorio, población y gobierno, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos



Federales, Estatales y Municipales le impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

**Artículo 37.-** El Gobierno de Mexicaltzingo está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, el cual se registrará por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes Federales y Estatales, este Bando y demás disposiciones de carácter general, el cual se integrará de la forma siguiente:

- I. **Una Presidenta Municipal;**
- II. **Un Síndico Municipal;**
- III. **Cuatro Regidores; electos por el principio de mayoría relativa; y**
- IV. **Tres Regidores; electos por el principio de representación proporcional.**

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento, es el órgano de Gobierno que administra al Municipio Libre, con el objeto de lograr un desarrollo integral equilibrado que permita a sus habitantes gozar una mejor forma de vida. Su acción de Gobierno se sujeta conforme a la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento será elegido en su cargo cada tres años mediante una elección popular directa, considerando lo dispuesto por el artículo 115 numeral I, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como lo determinado en la Constitución Local, el Código Electoral del Estado de México y las demás leyes aplicables.

**Artículo 39.-** El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución y a petición de la mayoría de sus miembros, podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

**Artículo 40.-** Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, manuales, reglas, circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento, para ello, contará con las dependencias, organismos y entidades que se señalan en el presente ordenamiento.

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, manuales, reglas, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad, así como para cumplir con los fines de este.

**Artículo 42.-** El Síndico tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial, la función de contraloría interna y demás, señalados en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal.

Para tal efecto el Síndico podrá delegar por oficio al Director Jurídico del Ayuntamiento, la representación jurídica para la procuración y defensa señalada en el párrafo anterior.

**Artículo 43.-** Las Regidoras y los Regidores ejercerán las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal.



**Artículo 44.-** Son autoridades auxiliares municipales, los delegados, Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS), y en su caso jefes de sector o sección y jefes de manzana.

## CAPÍTULO SEGUNDO FINES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 45.-** Son fines y atribuciones del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas, en condiciones de igualdad y perspectiva de género, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos patrios, los valores cívicos y la Identidad Nacional, Estatal y Municipal;
- III. Ejecutar la política municipal en materia de igualdad de mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Federales y Estatales;
- IV. Promover acciones de manera coordinada y transversal para garantizar la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político, social y recreativo para el mejoramiento de su condición y posición con el reconocimiento de la igualdad de género en el municipio;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la cultura de derechos humanos, para coadyuvar en el desarrollo integral y mejorar la calidad de vida de sus habitantes y familias;
- VII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes se destaquen por su servicio a la comunidad;
- VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales y de obra pública, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de los que disponga el Ayuntamiento;
- IX. Impulsar el desarrollo económico del municipio, participando con la Federación, el Estado, el Sector Privado y otros Municipios del Estado de México;
- X. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano conforme al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- XI. Fomentar los principios democráticos y las instituciones de participación ciudadana, con el objeto de generar un canal de comunicación permanente entre habitantes del municipio y las autoridades municipales;
- XII. Planificar un adecuado y ordenado crecimiento urbano, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- XIII. Implementar la mejora regulatoria como política pública, que consiste en la generación de normas claras en los trámites y servicios aprovechando estratégicamente las tecnologías de la información y comunicación para generar un gobierno digital, con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública y con ello promover el desarrollo económico del municipio al generar el máximo beneficio para la población, así como el manejo eficiente de los recursos públicos;
- XIV. Establecer políticas públicas de igualdad de género para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; elevando el nivel de vida de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas de la comunidad LGTBTTIQ+ así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XV. Generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas y acciones encaminadas a la atención y desarrollo integral de la juventud Mexicaltzinguense;



- XVI. Promover el Desarrollo Integral de la Familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XVII. Realizar todas las acciones necesarias en conjunto con el DIF y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para garantizar plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMPINNA);
- XVIII. Combatir la pobreza extrema dentro del municipio, atendiendo a los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de Gobierno Federal y Estatal;
- XIX. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XX. Construir, conservar, o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXI. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
  
- XXII. Otorgar la Presea Metzli mediante una ceremonia solemne del Aniversario de la Erección del Municipio de Mexicaltzingo a celebrarse el día 8 de octubre de cada año.
- XXIII. Crear, revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades y la realidad social, económica y política del municipio;
- XXIV. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento, las dependencias administrativas y los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y sus Reglamentos;
- XXV. Garantizar la observación de los principios de datos personales proveyendo lo necesario para que cualquier habitante del municipio pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como para manifestar su oposición a la publicación de los mismos, mediante procedimientos expeditos, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y demás normatividad aplicable;
- XXVI. Apoyar a las instancias gubernamentales en los programas de salud pública;
- XXVII. Apoyar programas y difundir la cultura de la biodiversidad;
- XXVIII. Garantizar la libre expresión y asociación de los habitantes del municipio, además de propiciar la consolidación de la democracia;
- XXIX. Fomentar e institucionalizar las consultas y audiencias públicas, así como la participación ciudadana en tareas de beneficio colectivo; y
- XXX. Todos los demás que establece este Bando y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 46.-** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y/o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas a la Presidenta Municipal, siendo de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes:

- I. Áreas Especializadas.



1. Secretaría Particular.
  2. Secretaría Técnica y de Planeación.
- II. Organismos Centralizados:
- 1. Secretaría del Ayuntamiento.**
    - 1.1. Mediador, Conciliador y Facilitador.
    - 1.2. Juzgado Cívico.
    - 1.3. Jefatura de Departamento de Control Patrimonial y Junta Municipal de Reclutamiento.
      - 1.3.1. Coordinación de Archivo Municipal.
    - 1.4. Oficialía de Partes.
    - 1.5. Oficialía 01 del Registro Civil.
  - 2. Contraloría Municipal.**
    - 2.1. Unidad Investigadora.
    - 2.2. Unidad Substanciadora.
    - 2.3. Unidad Resolutora.
  - 3. Tesorería Municipal.**
    - 3.1. Coordinación Administrativa.
    - 3.2. Contabilidad e Informática.
    - 3.3. Coordinación de Catastro Municipal.
    - 3.4. Coordinación de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
    - 3.5. Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información.
  - 4. Dirección de Obras Públicas, Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.**
  - 5. Director de Seguridad Pública:**
    - 5.1. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
    - 5.2. Coordinación de Ordenamiento Vial.
    - 5.3. Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública.
  - 6. Dirección de Servicios Públicos.**
    - 6.1. Coordinación de Panteones.
    - 6.2. Administración del Rastro Municipal.
  - 7. Dirección de Vinculación y Buen Gobierno.**
    - 7.1. Coordinación de Bienestar Social.
  - 8. Dirección de Comunicación Social.**
    - 8.1. Coordinación de Eventos Especiales y Logística.
  - 9. Dirección de Cultura y Turismo.**
    - 9.1. Coordinación de Educación.
  - 10. Dirección de Desarrollo Urbano.**



## **II. Dirección de Salud y Población.**

- II.1. Coordinación de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario.

## **II.2. Dirección de Desarrollo Económico y Empleo.**

- II.2.1. Ventanilla Única.
- II.2.2. Coordinación de Movilidad.
- II.2.3. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.
- II.2.4. Coordinación de Desarrollo Empresarial.

## **III. Dirección Jurídica**

- III. Organismo Desconcentrado:

### **I.- Dirección del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres.**

## **IV. Organismos Descentralizados:**

- 1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexicaltzingo.
- 2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Mexicaltzingo.

- V. Órgano Autónomo:

### **I.- Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Mexicaltzingo.**

- VI. Las demás que el Ayuntamiento considere necesarias, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

El Ayuntamiento y las Dependencias, para el desempeño de sus funciones, atribuciones y facultades se auxiliarán de las unidades administrativas necesarias cuyas atribuciones y/o funciones se establecerán tanto en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal como en el Manual General de Organización, entre otros, así como de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a su estructura autorizada y normatividad aplicable.

Tratándose de las áreas y/o unidades administrativas, que no ejecutan atribuciones sustantivas propias del Ayuntamiento o Dependencias y realizan funciones transversales de apoyo y servicio a los mismos, serán determinadas en el Manual General de Organización de la Administración Pública Municipal que al efecto se emita.

**Artículo 47.-** El Ayuntamiento aprobará o en su caso actualizará el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, los Reglamentos Internos y los Manuales de Procedimientos y de Organización que normen su funcionamiento, acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Cada dependencia administrativa se encargará de elaborar los proyectos correspondientes para su aprobación.

**Artículo 48.-** Cada dependencia administrativa, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, conducirá sus actividades en forma programada.



La Coordinación de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, (UIPPE); evaluará de forma mensual e informará el resultado a la Presidenta Municipal, trimestralmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) y de forma semestral al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

**Artículo 49.-** Para garantizar el eficiente desempeño de las atribuciones y funciones del Ayuntamiento, las dependencias enumeradas con antelación podrán ser modificadas, fusionadas o suprimidas por acuerdo de Cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal, quien, de igual forma, contará con la potestad de determinar las Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas y demás unidades administrativas que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, tomando en consideración en todo momento, las limitaciones presupuestales respectivas.

#### CAPÍTULO CUARTO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

**Artículo 50.-** Los Organismos Públicos Descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales de su competencia, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos legales. Se consideran organismos públicos descentralizados del Ayuntamiento:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexicaltzingo, México.
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Mexicaltzingo (IMCUFIDEM).

**Artículo 51.-** Los nombramientos respectivos serán expedidos por la Presidenta Municipal, con las limitantes que en su caso establecen las leyes que crean los Organismos Públicos Descentralizados.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y CONSEJOS MUNICIPALES

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de comisiones, consejos, comités municipales, institutos y organizaciones sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones, cuyas atribuciones se encuentren señaladas en las Leyes Federales, Leyes Estatales, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos estatales, así como en lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 53.-** Las Comisiones del Ayuntamiento deberán estar integradas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 54.-** Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informarle sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que al respecto se dicten en cabildo, y de acuerdo con las necesidades del municipio podrán ser permanentes o transitorias.

**Artículo 55.-** El Ayuntamiento se auxiliará de los consejos y/o comités municipales, a efecto de garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma, los cuales aportarán sus iniciativas, trabajos y serán órgano de



comunicación, así como de colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio. Las comisiones, consejos y/o comités municipales, funcionarán atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos y manuales de procedimientos.

**Artículo 56.-** Son Comisiones, Consejos y Comités municipales los siguientes:

**a) Comisiones Permanentes:**

- I. Comisión de Gobernación;
- II. Comisión de Planeación para el Desarrollo
- III. Comisión de Hacienda;
- IV. Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
- V. Comisión de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Comisión de Honor y Justicia;
- VII. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- VIII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; y
- IX. Comisión para el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

**b) Comisiones Transitorias de:**

- I. Salud Pública, Población, Prevención Social Y Delincuencia;
- II. Violencia Contra Niños, Niñas Y Adolescentes;
- III. Alumbrado Público;
- IV. Cultura, Educación Y Personas Con Discapacidad;
- V. Mercado, Central De Abasto Y Rastro;
- VI. Agua, Drenaje, Alcantarillado;
- VII. Prevención Y Restauración Del Medio Ambiente;
- VIII. Fomento Agropecuario, Forestal, Empleo Y Turismo;
- IX. Revisión, Actualización Y Reglamentación Municipal;
- X. Recolección De Basura Y Residuos Sólidos;
- XI. Parques, Jardines Y Panteones;
- XII. Deporte Y Recreación;
- XIII. Obras Públicas Y Desarrollo Urbano;
- XIV. Participación Ciudadana Y Orden Vial;
- XV. Usos Costumbres Y Tradiciones;
- XVI. Comisión de Vigilancia para los Centros de Rehabilitación, Autoayuda, Anexos, Alcohólicos Anónimos (AA) y grupos afines;
- XVII. Todas aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole quedando integradas por los miembros que determine el ayuntamiento y coordinadas por el responsable del área competente.

**c) Consejos:**

- I. Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;



- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- V. Consejo Turístico Municipal de Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural de Mexicaltzingo;
- VI. Consejos de Participación Ciudadana (COPACI);
- VII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- VIII. Consejo Municipal de la Crónica; y
- IX. Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.

**d) Comités:**

- I. Comité Municipal de Salud;
- II. Comité de Adquisiciones y Servicios;
- III. Comité de arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones;
- IV. Comité Interno de Obra Pública;
- V. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano y Vivienda;
- VI. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Mexicaltzingo;
- VII. Comité de Transparencia del Municipio de Mexicaltzingo durante el periodo 2025-2027;
- VIII. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicaltzingo (COPLADEMUN);
- IX. Comité Municipal Contra Las Adicciones (COMCA) Mexicaltzingo, Estado De México;
- X. Comité Municipal de Dictamen de Giro;
- XI. Comité Municipal de Población;
- XII. Comité Municipal Anticorrupción;
- XIII. Comité Coordinador Municipal; y
- XIV. Comité de Participación Ciudadana.

Con relación a los incisos, a) de comisiones permanentes, b) de comisiones transitorias, c) de consejos y d) de comités éstas carecen de facultades ejecutivas; los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad de la Presidenta Municipal.

**Artículo 57.-** Las Comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

## CAPÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento por conducto de las diversas unidades administrativas que lo integran, propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la atención y la participación ciudadana de manera individual o colectiva, mediante las siguientes acciones:

a) De la atención a la ciudadanía:

- I. Orientar e informar, así como recibir y apoyar en la gestión de las solicitudes de servicios y trámites municipales, así como dar a conocer los beneficios de programas de bienestar social o productivo dirigidos a la población municipal;
- II. Observar en el marco de actuación, criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, bajo los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad; y



- III. Brindar una atención eficiente y de calidad a las solicitudes e inconformidades recibidas a través de los distintos medios, garantizando así, el respeto al derecho de petición de la ciudadanía.

b) De la participación de la ciudadanía:

- I. Participar con propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Dar parte a las autoridades municipales de actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente de los habitantes;
- III. Ampliar y agotar redes de comunicación entre la ciudadanía y el gobierno municipal, a fin de hacer efectiva la participación en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas;
- IV. Participar en los instrumentos de participación ciudadana instituidos en el Municipio, mismos que se señalan en la presente fracción como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia, los cuales son:
  - a) Consulta ciudadana: Instrumento alternativo a través del cual la Presidenta Municipal somete a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales del Municipio; y
  - b) Audiencia pública: Mecanismo deliberante por medio del cual las y los habitantes y organizaciones sociales existentes en el Municipio, acuden a la Presidenta Municipal y/o a los integrantes del Ayuntamiento y/o titulares la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el diálogo y dar un seguimiento adecuado con propuestas de solución.
  - c) Cabildo abierto: Sesiones públicas que celebra el Ayuntamiento, en las que las personas habitantes de Mexicaltzingo participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés y con competencia sobre el mismo.
  - d) Cabildo juvenil: Sesiones públicas que celebra el Ayuntamiento una vez al año, en el marco del Día Internacional de la Juventud, en las que las personas jóvenes habitantes de Mexicaltzingo participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad.

## CAPÍTULO SÉPTIMO AUTORIDADES AUXILIARES

**Artículo 59.-** Son autoridades auxiliares municipales los delegados, subdelegados y los jefes de manzana que designe el Ayuntamiento.

**Artículo 60.-** Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas circunscripciones, las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica Municipal y las que les delegue el Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, ejerciendo exclusivamente las atribuciones que se le tengan expresamente conferidas, así mismo promoverán la participación ciudadana de los habitantes del municipio.



**Artículo 61.-** La elección de Delegados y Subdelegados en cada una de las Delegaciones se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

**Artículo 62.-** La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados y entregados por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, a más tardar el día que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

**Artículo 63.-** Las autoridades auxiliares observarán lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica Municipal, pudiendo ser sujetos de queja o denuncia ante la Contraloría Municipal en caso de incumplimiento.

## TÍTULO SEXTO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA HACIENDA PÚBLICA

**Artículo 64.-** La Hacienda Pública Municipal estará constituida por los bienes muebles e inmuebles, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones y asignaciones Federales y Estatales, y demás ingresos en términos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 65.-** Son autoridades fiscales del municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Síndico; y
- IV. El Tesorero.

**Artículo 66.-** La actividad financiera del municipio corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal y se regirá por los principios y procedimientos que establece el Código Financiero, así como las disposiciones de Ley y procedimientos que establecen los órganos de fiscalización. Rigiéndose bajo tres principales ejes: Responsabilidad Fiscal, Transparencia y Rendición de Cuentas y Finanzas Responsables.

**Artículo 67.-** La Tesorería Municipal, es el único órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de las contribuciones, previstas en favor de la hacienda pública municipal, de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de México y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como del Código Financiero y demás leyes aplicables.

La Presidenta Municipal, presentará anualmente a los integrantes del Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto para su consideración y aprobación.

**Artículo 68.-** El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que toda la ciudadanía contribuya con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo con las leyes fiscales vigentes;



En su caso, concederá estímulos o tratamientos fiscales preferenciales a favor de los pensionados, jubilados, huérfanos, menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, en los términos que prevea, en su caso, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

**Artículo 69.-** El otorgamiento de los beneficios referidos, se definen como zonas de atención prioritaria del Municipio, de acuerdo con lo señalado en el consejo de investigación y evaluación de la política social.

**Artículo 70.-** El cabildo, podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del impuesto predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos con estímulos fiscales a través de bonificaciones al monto del impuesto a su cargo, para los ejercicios fiscales del 2025 y anteriores, así como la bonificación de los accesorios legales causados, siempre y cuando no contravengan las disposiciones fiscales federales estatales y municipales aplicables.

**Artículo 71.-** Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del Municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 72.-** El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, para tal efecto tendrá entre otros fines:

- I. Implementar acciones que permitan prevenir e inhibir actos discrecionales que incidan en la corrupción;
- II. Implementar programas o foros que fortalezcan la cultura ética de la anticorrupción en todos los ámbitos del gobierno municipal;
- III. Fomentar entre los servidores públicos municipales el respeto a la ciudadanía brindando un servicio de calidad, calidez y expedito;
- IV. Coadyuvar en el fomento de acciones que conlleven la corresponsabilidad de los ciudadanos en materia de anticorrupción;
- V. Instituir la transparencia en el desempeño de las funciones a cargo de la distintas dependencias y unidades administrativas que componen la administración pública municipal; y
- VI. Vigilar la debida aplicación de la normatividad en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 73.-** El Sistema Municipal Anticorrupción será integrado por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal;
- II. Un Comité de Participación Ciudadana; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.



**Artículo 74.-** El Comité de Participación Ciudadana Municipal, tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción.

**Artículo 75.-** El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

Durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Asimismo, no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán en dicho Comité.

### CAPÍTULO TERCERO OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 76.-** Para efectos del presente Bando Municipal y de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, el Centro Histórico está delimitado al Norte por calle Insurgentes (tramo calle Cuauhtémoc – calle Hombres Ilustres); al Oriente por calle Hombres Ilustres (tramo calle Insurgentes- calle Morelos); al Sur por calle Morelos (tramo calle Hombres Ilustres- calle Cuauhtémoc) y al Poniente por calle Cuauhtémoc (tramo calle Morelos-calle Insurgentes).

**Artículo 77.-** Todos los ejidatarios, comuneros y vecindados que construyan en ejido, deberán tramitar su licencia de construcción, ajustándose a los lineamientos de la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 78.-** No se otorgará licencia o permiso de construcción para llevar a cabo obras particulares que invadan los límites de restricción Federal, Estatal o Municipal, así como áreas de uso común, zanjas, caños, ríos, caminos y/o servidumbres de paso que por usos y costumbres se han constituido dentro del territorio municipal.

**Artículo 79.-** Queda prohibido a los vecinos, habitantes, ciudadanos y transeúntes del Municipio:

- I. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin autorización de la autoridad competente;
- II. Construir guarniciones, banquetas, cercados y bardas sin el alineamiento correspondiente;
- III. Cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción; así como con cadenas, castillos, zanjas, rejas, malla ciclónica, lonas, carpas, manteados o cualquier otro material que obstaculice el libre tránsito;
- IV. Construir, sin licencia o permiso expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- V. Instalar, colocar o montar marquesinas, toldos, estructuras metálicas, o cualquier otra estructura similar con fines publicitarios en viviendas, unidades económicas o cualquier otro tipo de propiedad, sin contar con la licencia o autorización correspondiente emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- VI. Conectarse a la red de agua potable y drenaje sin las autorizaciones correspondientes;
- VII. Empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de estructura o propaganda en banqueta, camellones, isletas o áreas de uso común;
- VIII. Pintar cajones de estacionamiento en la vía pública; y



- IX. Las demás previstas en los Libros Quinto y Décimo Octavo del CPA y sus reglamentos, en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL CATASTRO MUNICIPAL

**Artículo 80.-** El Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el municipio. El padrón catastral es el inventario analítico de los inmuebles, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos, elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.

**Artículo 81.-** De todos los servicios prestados por la Coordinación de Catastro en el ámbito de su respectiva competencia, se pagarán derechos a la Tesorería Municipal, el cobro de estos conceptos se calculará y su regulación se aplicará conforme a lo que determinan las leyes vigentes competentes en la materia.

#### CAPÍTULO QUINTO MERCADO, TIANGUIS Y RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 82.-** El Mercado es el inmueble de la administración pública municipal expreso para la comercialización de alimentos y otros productos de primera necesidad. Quedará a cargo de la Presidenta Municipal quien designará un administrador a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo.

**Artículo 83.-** El Tianguis es el lugar que brinda un servicio al público de comercio de manera temporal, su ubicación será la designada por la autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico sin que, de ninguna forma pueda autorizarse el uso de banquetas, camellones y demás áreas y vías públicas.

**Artículo 84.-** El Rastro es lugar de matanza de ganado vacuno, ovino, porcino y otros de consumo humano, el cual cuenta con las medidas de seguridad e higiene establecidas por la Secretaría de Salud y es regulado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo.

**Artículo 85.-** Estará a cargo de una Administradora del Rastro Municipal, la cual tendrá las funciones y atribuciones establecidas en su reglamento y demás normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LA MEJORA REGULATORIA

**Artículo 86.-** El Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria, implementará en la administración pública municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a la población, cumpliendo con los estándares de calidades internacionales, nacionales y estatales.

**Artículo 87.-** La Presidenta Municipal instaurará la obligación en todas las dependencias, organismos descentralizados o desconcentrados y unidades administrativas, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la innovación, simplificación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas



ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

**Artículo 88.-** El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México, Municipios y su Reglamento.

**Artículo 89.-** En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al Desarrollo Económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

**Artículo 90.-** El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

**Artículo 91.-** El Programa Anual de Mejora Regulatoria contemplará las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos por alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas;
- V. Responsables;
- VI. Temporalidad para el cumplimiento de las estrategias y acciones; y
- VII. Las demás que se establezcan por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Para lograr el objetivo a que se refiere este artículo, el gobierno municipal trabajará permanentemente en la identificación y atención de las prioridades de su población.

Dichos programas estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas vigentes aplicables, en especial para cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE MOVILIDAD

**Artículo 92.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Movilidad es la encargada de fomentar mecanismos para garantizar el derecho humano a la movilidad y el libre tránsito, favoreciendo el mejor desplazamiento de personas y bienes, en avenidas principales y secundarias del municipio.



**Artículo 93.-** La Coordinación de Movilidad dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Instrumentar programas y campañas de capacitación y difusión permanentes de cultura de movilidad.
- II. Verificar las condiciones bajo las cuales se pueda propiciar la movilidad mediante el uso del transporte público y medios alternativos a través de un diseño adecuado del espacio público.
- III. Vigilar el acceso de vehículos de carga pesada, así como vehículos de maniobra y arrastre (montacargas, patines y grúas) en zonas específicas y de riesgo en el municipio;
- IV. Retirar enceres de la vía pública que por comercio o particulares obstruyan el libre tránsito. V. Poner a disposición del Juzgado Cívico a las personas que infrinjan en lo establecido.

**Artículo 94.-** La Coordinación de Movilidad ejercerá sus atribuciones en todo el territorio del Municipio; sin embargo, dará prioridad a la Calle Narciso Mendoza, a la Glorieta de Mexicaltzingo, a la Calle Vicente Guerrero, a las zonas escolares, entre otras, a fin de mantener despejadas las vías de movilidad.

**Artículo 95.-** Los prestadores del servicio de movilidad (mototaxi y bicitaxi) que realicen actividades en el territorio del Municipio, deberán entregar un informe por escrito a la Coordinación de Movilidad en los meses de enero y julio de cada año, respecto al padrón de sus unidades, y base de datos de sus conductores, así como de las capacitaciones impartidas en materia de movilidad.

**Artículo 96.-** Dentro de las avenidas del Municipio queda prohibida la circulación de montacargas, o cualquier otro tipo de que por su naturaleza no estén diseñados para la circulación vehicular.

**Artículo 97.-** La Coordinación de Movilidad podrá solicitar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, ponga a disposición del Juzgado Cívico a las personas que infrinjan o transgredan lo regulado por este Bando y demás disposiciones reglamentarias, en materia de vialidad.

**Artículo 98.-** Queda estrictamente prohibido la circulación de vehículos automotores dentro de los límites de la plaza Hidalgo, así como de la cancha de basquetbol; en la calle 5 de febrero desde su cruce con Josefa Ortiz de Domínguez, hasta la entrada principal de la Iglesia, se deberá de encontrar libre de vehículos estacionados.

## CAPÍTULO OCTAVO

### MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, EMPLEO Y TURÍSTICO

**Artículo 99.-** El Ayuntamiento a través de las Dependencias que correspondan, formulará e impulsará programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades Federales, Estatales y otros Municipios, así como con la sociedad, de conformidad con las Leyes Federales y las Leyes Estatales. Para llevar a cabo dichos programas y acciones, el Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del Municipio por conducto del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Municipio de Mexicaltzingo, promoviendo principalmente la colaboración y participación voluntaria entre ciudadanos, y actuarán conforme a la reglamentación municipal respectiva.

**Artículo 100.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, fomentará la educación en materia de ecología, a fin de que los habitantes del Municipio incorporen como valores



cívicos, la protección, conservación y restauración del medio ambiente, dentro de sus hábitos familiares, laborales y escolares.

**Artículo 101.-** En materia de Ecología y Medio Ambiente, es obligación de los habitantes del Municipio, participar en las actividades para la protección y restauración del medio ambiente que deberá organizar y coordinar el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulen la materia.

**Artículo 102.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, podrá intervenir en las licencias o permisos municipales para la realización de obras o actividades de giros comerciales, que puedan ocasionar contaminación en aire, agua y suelo, afectando flora y fauna, bienes materiales o la salud pública.

**Artículo 103.-** Todo servicio, comercio, micro industria o industria, deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

**Artículo 104.-** Los titulares de las licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del Municipio, al término de sus actividades, tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

**Artículo 105.-** Toda persona podrá presentar queja y/o denuncia ante las autoridades correspondientes, de hechos, actos u omisiones que constituyan faltas o infracciones a las disposiciones legales en materia de ecología y medio ambiente. Para dar curso a la acción ciudadana basta el señalamiento de los hechos que constituyan la causa de la queja y/o denuncia.

**Artículo 106.-** Toda persona podrá presentar queja y/o denuncia ante las autoridades correspondientes, de hechos, actos u omisiones que constituyan faltas o infracciones a las disposiciones legales en materia de ecología y medio ambiente. Para dar curso a la acción ciudadana basta el señalamiento de los hechos que constituyan la causa de la queja y/o denuncia.

**Artículo 107.-** De igual forma la Coordinación de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, creará y organizará el Sistema Municipal de Atención a la Denuncia Ciudadana Ambiental en coordinación con las autoridades Federales y Estatales.

**Artículo 108.-** Toda petición de información pública ambiental deberá presentarse por escrito especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

**Artículo 109.-** Las autoridades correspondientes podrán negar la entrega de la información ambiental que se les solicite cuando:

- I. Se considere por disposición legal que la información es confidencial, que sea considerada propiedad intelectual o industrial, que contenga sistemas de producción y que por su propia naturaleza su difusión afecte a terceros o a la seguridad pública municipal;
- II. Se trate de información relativa a procedimientos administrativos en donde la autoridad no ha emitido resolución o dictamen definitivo, informes preventivos y denuncia ciudadana; y



- III. Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla.

**Artículo 110.-** Los trámites y servicios que dicte o ejecute la Coordinación de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario de acuerdo a sus atribuciones reguladas por este Bando, así como los procedimientos que se susciten por la aplicación del mismo, se regirán conforme a las disposiciones previstas en su Reglamento Interno, Manual de Procedimientos y Manual de Organización.

**Artículo 111.-** Para efectos de las sanciones económicas, que deriven de la materialización de procedimientos, la Coordinación de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario trabajará en coordinación con el Juzgado Cívico para la aplicación de las mismas.

A falta de disposiciones expresas en este Capítulo serán aplicables de manera supletoria el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el CPA.

**Artículo 112.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Desarrollo Empresarial, deberá de implementar, fortalecer estrategias y acciones que de manera enunciativa pero no limitativa se orienten a las siguientes:

- I. Impulsar y coadyuvar en la formación y capacitación de las entidades productivas, con la participación de instituciones públicas, sociales y privadas;
- II. Participar en la colaboración y fomento de cadenas de producción entre las micro, pequeñas y medianas empresas;
- III. Promover el desarrollo de las comunidades municipales a través de proyectos encaminados al fomento del empleo;
- IV. Impulsar la creación de empresas familiares.
- V. Establecer estrategias y acciones que impulsen la formación y establecimiento de emprendedores en el Municipio, brindando un plan enfocado a la asesoría y capacitación integral.

## CAPÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 113.-** El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento de la Seguridad Pública y la Presidenta Municipal asumirá el mando directo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, cuyo fin es el de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública para lo cual deberán conducirse con estricto apego a los principios rectores de honestidad, lealtad, probidad, legalidad, presunción de inocencia, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones apegadas a su fiel compromiso con la sociedad.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, prestarán sus servicios en el Municipio, de conformidad con la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Local, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, el Código Administrativo del Estado de México, el CPA, los Reglamentos Internos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables. Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal atenderán a los exámenes de conocimiento, de control de confianza, de antidoping, psicométricos según sea el caso y los demás que determinen las legislaciones federales y estatales aplicables, siempre con estricto respeto a los derechos humanos.



**Artículo 114.-** El cuerpo de Seguridad Pública Municipal atenderá las necesidades de vigilancia, defensa y prevención de delitos, salvaguardando siempre la paz y la tranquilidad de la población en general. Acciones que se llevarán a cabo en áreas de uso común, vía pública, parques, jardines, edificios públicos y en todo el territorio municipal de Mexicaltzingo.

**Artículo 115.-** Queda prohibido a la Policía del Municipio:

- I. Realizar actos de extorsión y maltrato de cualquier naturaleza a los detenidos o presuntos responsables de cualquier falta administrativa o delito;
- II. Invadir otro territorio, sin el permiso de la autoridad correspondiente, salvo en caso de apoyo, emergencia o persecución continua de un delincuente;
- III. Cobrar multas a los infractores y probables responsables de delitos;
- IV. Ejecutar cateos y aprehensión de presuntos responsables por propia autoridad;
- V. Penetrar en un inmueble de propiedad privada cuando un presunto delincuente se refugie en él, lo hará únicamente con permiso del dueño o autorización expresa de la autoridad competente;
- VI. Dirigirse con palabras altisonantes u obscenas a la ciudadanía, superiores o a sus mismos compañeros;
- VII. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o durante su jornada, consumir bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas por la ley o realizar actos inmorales;
- VIII. Violentar el estado de derecho de las personas y autoridades, omitiendo respetar los derechos humanos que otorga la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Local;
- IX. Emitir juicios por leyes privativas y por autoridad propia fuera de su competencia;
- X. Prestar servicio particular de seguridad a las personas, los negocios y comercios particulares; y
- XI. Las demás que determine el Ayuntamiento y la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 116.-** Las corporaciones de seguridad privada que deseen operar y prestar sus servicios de seguridad auxiliar o preventiva dentro de territorio municipal requieren autorización del Ayuntamiento, así como de la Secretaría de Gobernación del Estado de México; adicionalmente deberán acreditarse y exhibir las licencias y permisos que otorguen diversas autoridades, además deberán sujetarse al procedimiento que apruebe el Ayuntamiento, por conducto de la Presidenta Municipal. La autorización será negada si no cumple con todos los requisitos que se le soliciten.

**Artículo 117.-** Para efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de programas de Seguridad Pública, la Dirección de Seguridad Pública, se auxiliará del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**Artículo 118.-** La Seguridad Pública de las personas y sus bienes se consideran de orden público y toda infracción al presente Bando y los reglamentos que de él emanen, será calificada y sancionada administrativamente, de acuerdo a las funciones y atribuciones del Municipio a través del Juzgado Cívico, y/o en caso de no ser competencia municipal se remitirá a las agencias del Ministerio Público competentes, para que se integre la carpeta de investigación, para la prevención y la investigación de los delitos.

**Artículo 119.-** En caso de flagrante delito o notoria infracción al presente Bando y reglamentos municipales, el cuerpo de Seguridad Pública podrá detener a cualquier persona, haciéndole saber sus derechos en apego a las garantías fundamentales de los mismos y la pondrá a disposición de la autoridad competente que pueda resolver su situación legal.



**Artículo 120.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal está facultada para poner a disposición del Juzgado Cívico competente a quien no cumpla con las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus reglamentos, así como a quien incurra en las infracciones contenidas en el capítulo respectivo.

**Artículo 121.-** Se deberá considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica de la Dirección de Seguridad Pública, la cual tendrá las atribuciones previstas en el Artículo 58 Ter y Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 58 Quinquies, fracción X de la Ley de Seguridad referida, en materia de Prevención del Delito quien deberá conducirse de acuerdo a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

## CAPÍTULO DÉCIMO PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

**Artículo 122.-** El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos será un órgano auxiliar y foro de consulta implementado en el que participaran los sectores público, social y privado, para la adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general; de todas las actividades necesarias para la gestión integral de riesgo, atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 123.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, presentará y ejecutará las estrategias municipales integrales de reducción de riesgos, que considere en sus contenidos las etapas de la gestión integral de riesgos a saber: identificación, monitoreo, prevención, mitigación preparación en la respuesta, atención a la emergencia y restablecimiento.

**Artículo 124.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, realizará valoraciones de riesgo en todo inmueble ubicado en el territorio municipal, así como en zonas de riesgo para prevenir o cuando se detecte alguna afectación originada por fenómenos perturbadores y emitirá las recomendaciones necesarias a efecto de mitigar o eliminar el riesgo existente. En el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las autoridades, federales estatales y municipales de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 125.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, vigilará y efectuará visitas de verificación, inspección, supervisión, suspensión y/o clausura en todos los inmuebles que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios en todo el territorio municipal, así como en todo tipo de eventos y espectáculos públicos y privados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y en el Reglamento Municipal de Protección Civil, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en los ordenamientos señalados.

**Artículo 126.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto se encauzarán los esfuerzos de los sectores público, social y privado a través de la capacitación, organización, programas, simulacros y realización de acciones que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencia.

**Artículo 127.-** En caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, a través de los cuerpos de emergencia correspondientes podrá ingresar de cualquier forma a todo inmueble o unidad económica con las facultades que le confieren los ordenamientos legales aplicables vigentes en la materia, anteponiendo el bien jurídico tutelado de la vida de todo ser humano o ser sintiente, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.



**Artículo 128.-** Todo inmueble del sector público, privado y social de cualquier naturaleza deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), emitidas por el Gobierno Federal y demás autoridades.

**Artículo 129.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo municipal con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala para prevenir y atender los eventos causados por el impacto de algún fenómeno perturbador, protegiendo y atendiendo a la población, y será la encargada de fomentar la cultura preventiva en materia de protección civil.

**Artículo 130.-** El uso de Gas L.P. por los expendedores de alimentos en la vía pública de tianguis, centrales de abasto, ferias y plazas especiales, será en cilindros no mayores a diez kilogramos. No podrán almacenar más de dos cilindros; los tanques deberán de tener buenas condiciones de seguridad; los accesorios de instalación serán: mangueras de alta presión con abrazaderas reforzadas y uso de regulador; la distancia al punto de ignición deberá ser de 2 metros como mínimo y se deberá de verificar que no exista fuga.

**Artículo 131.-** Los comerciantes que expendan alimentos en locales comerciales, tianguis y en el mercado municipal que utilicen Gas L.P deberán contar con las instalaciones normadas para garantizar seguridad a la población, en caso de contar con cilindros en mal estado se retirarán para evitar riesgos a la población.

**Artículo 132. -** Los automotores que suministren Gas L.P. para cilindros estacionarios de los comercios que lo utilicen para su actividad económica, deberá ser en cilindros de 1000 y hasta 3000 L, y en un horario de las 06:00 a las 10:00 horas A.M y de las 07:00 a las 9:00 horas P.M, acatando las medidas de seguridad para las maniobras de recarga, deberán contar con señalamientos, extintor visible, y no obstaculizar la vía pública

**Artículo 133. -** Los automotores que suministren Gas L.P. para cilindros estacionarios en casa habitación, deberán tener cilindros ser no superiores a 3000 L, acatando las medidas de seguridad para las maniobras de recarga, deberán contar con señalamientos, extintor visible, y no obstaculizar la vía pública.

**Artículo 134.-** El Municipio como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones II y III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, protección civil y bomberos y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, así mismo como deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

**Artículo 135.-** El lugar donde se fabriquen, almacenen, transporten, vendan y usen artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 136.-** Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

**Artículo 137.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, expedirá la Opinión Favorable para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.



**Artículo 138.-** Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en caso de solicitud para quema de pirotecnia dentro del territorio municipal en cualquier tipo de evento, solicitará a los permisionarios requisitos que deberá cumplir con al menos veinte días de anticipación a la fecha de la quema esto con el objeto de tener medidas de seguridad que garanticen la integridad de los asistentes, los requisitos serán entregados en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; siendo estos los siguientes:

- a) Copia Permiso General otorgado por SEDENA (intransferible)
- b) Copia Permiso General de Transporte Especializado de material explosivo, sustancias químicas y residuos peligrosos, SEDENA Y SCT.
- c) Copia del acuse de recibido por parte de la secretaria de la Defensa Nacional SEDENA, donde solicita el permiso de quema de castillo.
- d) Constancias de capacitación en materia de protección civil expedidas por institución o terceros acreditados del personal a trabajar en la quema de artificios pirotécnicos.
- e) Copia del contrato de prestación de servicios entre el mayordomo y el permisionario.
- f) Identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral del permisionario y mayordomo.
- g) Relación de artificios pirotécnicos a quemar.
- h) Relación del personal técnico pirotécnico designado por el permisionario, especificando el nombre del responsable del traslado, montaje y quema de artificios pirotécnicos, adjuntando copia de la identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- i) Carta responsiva vigente de extintores a utilizar, mínimo 4 extintores de 9kg.
- j) Botiquín (descripción del material con el que cuenta).
- k) Plan de emergencias: (croquis del lugar en donde se va a realizaran los trabajos de la quema de artificios pirotécnicos, incluyendo la altura del castillo y la delimitación del área, ubicación de extintores, botiquín, procedimiento de atención para heridos, incendio, detonación imprevista).
- l) Programa de la quema de artificios pirotécnicos.
- m) Entrega de requisitos en la coordinación municipal de protección civil y bomberos 20 días hábiles antes del evento.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDENAMIENTO VIAL

**Artículo 139.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ordenamiento Vial será la autoridad encargada de planificar, regular, supervisar y ejecutar acciones para garantizar el ordenamiento vial dentro del territorio del Municipio, con el objetivo de preservar la seguridad vial, la movilidad eficiente y la protección de los peatones y conductores.

Esta Coordinación ejercerá sus funciones en colaboración con las autoridades municipales, estatales y federales, dentro del marco de sus respectivas competencias y conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 140.-** El ordenamiento vial en el Municipio será normado mediante un Programa Anual de Ordenamiento Vial, que será aprobado mediante sesión de Cabildo.

**Artículo 141.-** El Programa Anual de Ordenamiento Vial deberá contemplar al menos lo siguiente:



- I. Estrategias para la gestión y regulación del tránsito vehicular y peatonal en el Municipio.
- II. Disposiciones administrativas en materia de señalización, límites de velocidad y reglas de tránsito, en congruencia con el Reglamento de Tránsito del Estado de México.
- III. Criterios para la instalación, mantenimiento y actualización de la señalización vial, semáforos y demás infraestructura vial.
- IV. Regulaciones para el uso del espacio público destinado al tránsito vehicular y peatonal, así como el estacionamiento en la vía pública.
- V. Campañas de concienciación y educación vial dirigidas a la población para fomentar el respeto a las normas de tránsito y la convivencia vial.
- VI. Programas de vigilancia y control del tránsito en conjunto con las autoridades de seguridad pública estatal y municipal.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 142.-** La prestación y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales se otorgará a los habitantes del Municipio de acuerdo con los planes, programas y reglamentos que establezca el Ayuntamiento para tal fin.

**Artículo 143.-** El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento en la prestación de los servicios públicos municipales.

**Artículo 144.-** Los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza, se prestarán de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando la Presidenta Municipal lo acuerde de esa manera con los Gobiernos Federal o Estatal o bien, cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación; y
- III. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares.

**Artículo 145.-** Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán pagar en forma correcta y puntual por la prestación de los mismos, conforme a las disposiciones legales correspondientes y quedan obligados a hacer uso de ellos en forma correcta, cuidadosa, racional y mesurada.

**Artículo 146.-** El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de presentación y explotación de los servicios públicos, conforme a las necesidades de la población.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO PANTEONES

**Artículo 147.-** Para los efectos de este Bando y demás disposiciones relativas, se entiende como panteón, a la superficie de terreno destinada a la inhumación y sepultura de cadáveres, restos humanos, restos áridos y cenizas en fosas o gavetas excavadas en la tierra, en criptas o gavetas verticales construidas en muros, así como, sobre o bajo el nivel del suelo.

**Artículo 148.-** El establecimiento, administración, operación y vigilancia del Panteón Municipal de Mexicaltzingo, así como los servicios de inhumación, exhumación y re-inhumación, integran un servicio público que corresponde



prestarlo al Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Panteones, con sujeción a lo indicado por este Bando y la demás normatividad aplicable.

**Artículo 149.-** El pago de los derechos por el uso del Panteón Municipal, no configura la propiedad sobre la fracción de terreno asignado a los particulares, sino únicamente permite la utilización de esos espacios para la recepción y guarda de los cadáveres o restos humanos y para la colocación de las construcciones, debidamente autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

## TÍTULO SÉPTIMO ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

### CAPÍTULO PRIMERO AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

**Artículo 150.-** Los habitantes de Mexicaltzingo, podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas e industriales de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales, el presente Bando y demás normatividad municipal. En ningún caso los particulares podrán ejercer las actividades ya descritas, sin el otorgamiento previo de la autorización, permiso o licencia correspondiente.

**Artículo 151.-** Las autorizaciones, permisos y licencias de toda índole que se mencionan en el artículo anterior serán expedidas por el Ayuntamiento por conducto de las direcciones competentes y en su caso previa autorización de cabildo o Presidenta Municipal cuando así lo dispongan las leyes aplicables, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos, de seguridad y administrativos, así como las determinaciones de los ordenamientos federales, estatales o municipales que se determinen, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación municipal aplicable.

**Artículo 152.-** Las actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos, diversiones públicas e industriales, se establecerán en unidades económicas de bajo impacto, unidades económicas de mediano impacto y unidades económicas de alto impacto, ello en términos de lo establecido en el Código Administrativo y con base a los capítulos IV, V, VI y VII de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**Artículo 153.-** Tratándose de establecimientos donde se pretendan vender bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella cerrada, abierta o al copeo, la expedición de licencias estará a lo dispuesto por el Comité Municipal de Dictamen de Giro. El Comité Municipal de Dictamen de Giro mediante su reglamentación será el encargado de establecer y revisar los requisitos y condiciones que deban reunir los establecimientos mercantiles que pretendan adquirir la autorización y/o refrendo de licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, cuando se trate de establecimientos considerados como de mediano y bajo impacto, en términos de lo dispuesto en el Código Administrativo.

**Artículo 154.-** Los requisitos que deberán de ser cubiertos por él o la solicitante para la apertura de unidades económicas de bajo impacto serán los establecidos mediante Reglas de Carácter General expedidas por la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo.



**Artículo 155.-** De igual forma el o la solicitante para la apertura de unidades económicas de mediano y alto impacto deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas de Carácter General expedidas por la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo.

**Artículo 156.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo, podrá otorgar permisos provisionales para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial, artesanal y de servicios hasta por un periodo de tres meses como mínimo y un máximo de seis meses, pudiéndose renovar ésta a juicio de la autoridad municipal por una sola ocasión, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de carácter general correspondientes.

**Artículo 157.-** Para el pago de refrendo anual, cambio de razón social, cambio de propietario y cambio de domicilio de los negocios y/o unidades económicas, de mediano y alto impacto se deberá solicitar por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo.

**Artículo 158.-** Para la apertura de negocios y/o unidades económicas destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas, usadas, deshuesaderos, instalación y operación de casas de empeño y, comercializadoras deberán de cumplir con todos y cada uno de los requisitos en los ordenamientos municipales debiendo obtener el Dictamen Único de Factibilidad emitido por el Comité Municipal de Dictamen de Giro a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo.

**Artículo 159.-** En caso de que alguna actividad que por su propia naturaleza genere, ocasione, origine o produzca alguna alteración al medio ambiente o al subsuelo, requerirá, además de los requisitos previstos, los dictámenes en materia de protección civil, de incorporación e impacto vial, de impacto ambiental, cambio de uso de suelo e impacto regional.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO, ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

**Artículo 160.-** Las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos municipales.

**Artículo 161.-** Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:

- I. **Comercial.-** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, mercado municipal, papelerías, carnicerías, pastelerías, pollerías, obradores, panaderías, ferreterías, tlapalerías, peleterías y/o neverías, tortillerías, tiendas de regalos, mercerías, talleres de costura, zapaterías, recauderías, acuarios, dulcerías, purificadoras de agua, mueblerías, florerías, tiendas de ropa, distribuidora de higiénicos, puestos de periódicos, relojerías y otros;
- II. **De servicios.-** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes bar, bares, cantinas, pulquerías, centros botaderos, auto lavados, base de taxis, talleres mecánicos, electricistas, hojalateros, funerarias, agencia de payasos, tapicerías, estéticas, peluquerías, rosticerías, consultorios médicos, farmacias, carrocías, tabiquerías, vulcanizadoras, gasolineras, jarcerías, salones de fiestas, telefonía celular, cerrajerías, herrerías, cafeterías, servicios



computacionales, vidrierías y aluminios, talleres de reparación de calzado, lavanderías, tintorerías, servicio de televisión por cable, veterinarias y/o distribuidores de alimentos, renta de lonas, mesas, sillas, carpas y otros; y

- III. **De diversión y espectáculos públicos.** - De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones de fiesta, discotecas, puestos provisionales de fiestas, squash, canchas de futbol 7, locales de videojuegos y todos aquellos que estén abiertos al público en general. Para la presentación de espectáculos o eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo y previa aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 162.-** La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio municipal, deberá sujetarse a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Reglamentos Municipales aplicables.

**Artículo 163.-** Ningún establecimiento comercial podrá vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas entendiéndose como aquellas que por su naturaleza contengan alcohol, cerveza o vinos de mesa, las 24 horas de los días en que se celebren elecciones de cualquier ámbito de Gobierno.

Los días en que el ejecutivo federal, estatal o municipal rindan sus informes de labores, se restringirá la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, cerveza y vinos de mesa, restableciéndose la venta tres horas después de finalizados los mismos.

Se prohíbe la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en botella cerrada o al copeo y bebidas de moderación, los días y términos que señalen las disposiciones de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Queda estrictamente prohibido instalar establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, en un radio de influencia de quinientos metros de centros escolares y de salud, así como de instalaciones públicas, deportivas y en el centro histórico del Municipio.

**Artículo 164.-** No se permitirá el ejercicio del comercio móvil y semifijo en las principales vialidades del Municipio, en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La Autoridad Municipal tiene en todo momento la facultad de reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público.

**Artículo 165.-** La prohibición a que se refiere el artículo anterior, también será aplicable dentro del Centro Histórico del Municipio, quedando establecido, que para la carga y descarga de mercancías, se sujetará a lo aplicable en materia de Seguridad Pública y Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 166.-** Las actividades de carga y descarga en vía pública se sujetarán a un horario comprendido de las 6:00 pm a las 6:00 am; debiendo permitir en todo momento el libre tránsito, en caso de incumplimiento, los responsables serán sujetos a la sanción que emita el Ayuntamiento con base al presente Bando Municipal.

Se prohíbe que en horarios nocturnos los tráileres estacionados en vía pública tengan encendido su unidad de refrigeración dentro del área urbana.



**Artículo 167.-** La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectiva, quedando prohibida la comercialización de estos en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por parte de la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo, la Coordinación de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, y la Dirección de Salud y Población, para su entrega a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, cuando se trate de animales exóticos o que atenten contra el ecosistema, quienes en todo momento estarán facultados para tal efecto, debiéndose examinar previamente el estado de salud de los animales o mascotas.

**Artículo 168.-** Las carnes frescas refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiéndose vigilar la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, así mismo deberán llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de sacrificio, evisceración, desollé y corte de animales destinados al consumo humano.

**Artículo 169.-** Queda prohibida la venta de cigarros, cigarro electrónico, vapeadores, bebidas alcohólicas o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes a menores de edad; así como la venta, renta o exhibición de películas, revistas o cualquier material impreso o digital con contenido que incluya desnudez o comportamiento sexual de personas.

**Artículo 170.-** Tratándose de los tianguistas que usen las vías, plazas públicas, mercados públicos municipales, o áreas de uso común, para realizar actividades comerciales o de servicios pagarán el derecho en términos del Código Financiero.

**Artículo 171.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo, tendrá la facultad para designar el lugar que le corresponda a cada tianguista y a otros similares en caso de feria, así como ubicarlos en el lugar que considere conveniente.

**Artículo 172.-** Salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, deberá permanecer libre los 365 días del año la “PLAZA MIGUEL HIDALGO”, que mide y linda: al NORTE 35.80 mts. con la Avenida Independencia, Al SUR 35.80 mts. con la Calle Miguel Hidalgo, al ORIENTE 92.55 mts. con la Parroquia de San Mateo Mexicaltzingo y al PONIENTE 92.55 mts. con el Callejón Hidalgo;

**Artículo 173.-** Los locales comerciales establecidos en el portal municipal localizado alrededor de la “PLAZA MIGUEL HIDALGO” se otorgarán en comodato a los comerciantes para el desarrollo de su actividad; quienes deberán pagar el derecho correspondiente en términos del Código Financiero. Los comerciantes referidos estarán obligados a mantener libre de mercancías o muebles el paso peatonal.

**Artículo 174.-** Se requiere autorización, licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo, previo acuerdo del Ayuntamiento, en los casos siguientes:

- I. Instalar anuncios en la vía pública que informen, orienten o identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Operación de estacionamientos públicos en el Municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos de imagen urbana y reglamentación;



- IV. Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos previo acuerdo del Ayuntamiento y la emisión del Dictamen de Factibilidad por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México; y
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

**Artículo 175.-** La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios a utilizar e invadir la vía pública, banquetas, guarniciones o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

### CAPÍTULO TERCERO DEL DICTAMEN DE GIRO

**Artículo 176.-** El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente, que es otorgado por el Ayuntamiento, sustentado en evaluaciones técnicas que realizan las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, tratándose de unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros (mediano y alto impacto).

**Artículo 177.-** El Comité de Dictamen de Giro, será presidido por la Presidenta Municipal y estará integrado por las siguientes dependencias y/o unidades administrativas:

- I. Dirección de Desarrollo Económico y Empleo;
- II. Dirección de Desarrollo Urbano;
- III. Coordinación de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario;
- IV. Dirección de Salud y Población;
- V. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 178.-** El Comité tendrá las facultades y/o funciones que se señalen en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, Manual General de Organización de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su competencia.

### CAPÍTULO CUARTO GOBIERNO DIGITAL

**Artículo 179.-** El Ayuntamiento deberá formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos siguientes:

- I. El Ayuntamiento, a través del responsable de Gobierno Digital, establecerá la Política Municipal para el fomento, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación; y
- II. El Ayuntamiento deberá implementar trámites y servicios a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación para reducir tiempos de espera a la ciudadanía, disminuyendo así el desperdicio de material de impresión innecesario apoyando la economía de los solicitantes, homologándose a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.



## TÍTULO OCTAVO DEL REGISTRO CIVIL

### CAPÍTULO ÚNICO OFICIALÍA 01 DEL REGISTRO CIVIL

**Artículo 180.-** El Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de su persona titular y de sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio, y defunción, y expedición de actas por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, así mismo, inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establece el Reglamento del Registro Civil.

**Artículo 181.-** La Oficialía 01 del Registro Civil depende administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones está adscrita a la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.

## TÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS MUJERES

### CAPÍTULO PRIMERO INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

**Artículo 182.-** El Instituto estará a cargo de una Directora, designada a propuesta por la Presidenta Municipal.

**Artículo 183.-** El objeto del Instituto, será, entre otros:

- I. Promover, fomentar e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de la mujer;
- II. Posibilitar la igualdad de oportunidades y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres;
- III. Evitar la discriminación de la mujer por razón de género, logrando su participación equitativa en los ámbitos social, familiar, económico, legal, cultural, político, empleo, cargo público y de salud; y
- IV. Participar en los programas que la Administración Pública Municipal genere, en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las leyes y disposiciones en la materia.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

**Artículo 184.-** Los Derechos Humanos, son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas.

En el municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Constitución Local, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y los ordenamientos internos municipales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Ley establece.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La autoridad municipal deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca el ordenamiento en la materia.

**Artículo 185.-** El Ayuntamiento contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal. Sus atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo, expedirá con oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contados a partir de su designación.

## TÍTULO DÉCIMO

### OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y FACILITADORA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO PRIMERO

### OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y FACILITADORA MUNICIPAL

**Artículo 186.-** Es el órgano del Ayuntamiento que tiene a cargo la Mediación, Conciliación y Facilitación entre vecinos del municipio invitando a los participantes al diálogo a efecto de conciliar mediante un acuerdo o convenio, a fin de determinar el medio alternativo idóneo para la atención del asunto que se trate.

El Oficial ejercerá las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, su Reglamento Interno de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Facilitadora y demás ordenamientos aplicables en la materia.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### JUZGADO CÍVICO

**Artículo 187.-** El Juzgado Cívico es el encargado de conocer, calificar y sancionar las faltas administrativas contempladas en el presente Bando, así como de resolver los hechos de tránsito, siempre y cuando su competencia lo permita, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México Y sus Municipios, y demás ordenamientos municipales.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### MEDIDAS DE APREMIO, DE SEGURIDAD E INFRACCIONES Y SANCIONES



## CAPÍTULO PRIMERO MEDIDAS DE APREMIO

**Artículo 188.-** La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de las medidas de apremio y/o disciplinarias siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 a 50 veces el valor diario de la UMA;
- III. Auxilio de la fuerza pública;
- IV. Remisión al Juzgado Cívico cuando se trate de hechos constitutivos de infracción al presente Bando;
- V. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- VI. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VII. Todas las demás que establezca la legislación aplicable.

## CAPÍTULO SEGUNDO MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 189.-** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas o bienes asentados dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter Federal, Estatal, Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 190.-** Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación de obras o de prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de inmuebles de dominio público o de uso común;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles de dominio público o de uso común;
- IV. Demolición parcial o total de la obra realizada en contravención a las disposiciones legales aplicables;
- V. Retiro y aseguramiento de mercancías, bienes muebles, instalaciones, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien, puedan crear riesgo a la población o alteración del ambiente;
- VI. Evacuación de zonas en casos de siniestros o causas de fuerza mayor; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes, o contravenga lo determinado en las leyes regulatorias.

**Artículo 191.-** Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

## CAPÍTULO TERCERO INFRACCIONES Y SANCIONES



**Artículo 192.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

**Artículo 193.-** En la comisión de las faltas o infracciones administrativas por adolescentes que tengan entre doce años y diecisiete años de edad, se harán acreedores a las sanciones que imponga el Juez Cívico, en presencia de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia exhortándoles conjuntamente a acudir a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la Patria Potestad o Custodia serán solidariamente responsables del adolescente infractor; la procedencia, monto y pago, serán con base a lo establecido y permitido por el presente Bando, procurando que provenga del propio esfuerzo del adolescente, a través del Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador y/o Juez Cívico, quienes intervienen en el conflicto para brindar a las partes asesoramiento respecto de los posibles acuerdos que puedan alcanzar para dirimir su controversia, en los casos en que así proceda.

**Artículo 194.-** El Juez Cívico, así como cualquier otra autoridad de la administración pública municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

**Artículo 195.-** Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá del salario de un día;
- III. Clausura parcial, total, temporal o definitiva de las instalaciones, construcciones, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
  - a) No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
  - b) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
  - c) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento;
  - d) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
  - e) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en cantinas, pulquerías, discotecas, restaurante bar, video bares y billares además de la sanción a que se refiere la presente fracción podrá imponerse la cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
  - f) Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
- IV. Retención y aseguramiento de mercancías y bienes muebles, cuando los particulares realicen actividades comerciales o de servicios en la vía pública o en lugares de uso común, sin la autorización, licencia o



- permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial o de servicios; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la multa impuesta y previa acreditación de su propiedad, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de tres días naturales y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de quince días naturales sin perjuicio y/o responsabilidad para las autoridades municipales. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución será determinado por la autoridad municipal, dando preferencia al DIF;
- V. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
  - VI. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes a través de la Coordinación de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario en conjunto con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
  - VII. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad, que no cuente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada previa acta circunstanciada.
  - VIII. Trabajo social, en beneficio de la comunidad tal como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y aquellos que considere el Ayuntamiento;
  - IX. Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, cuando no se pague la multa impuesta; y
  - X. Reparación de daños cuando sea a solicitud del afectado y/o por actuación de la autoridad con carácter de oficio;

**Artículo 196.-** Únicamente la Presidenta Municipal podrá condonar total o parcialmente las multas a que se refiere el artículo 188, fracción II de este Bando, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite, pudiendo conmutarse la parte condonada por la sanción señalada en la fracción VIII del artículo inmediato anterior.

**Artículo 197.-** Son infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, las siguientes:

- I. Utilice el escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Repare o abandone vehículos de su propiedad en la vía pública;
- III. Fabrique, almacene o comercialice toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en el mercado y otros lugares de riesgo y en general, en instalaciones que no están debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Queme pirotecnia, sin utilizar la vestimenta y el equipo apropiado como lo indica el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin autorización y aprobación de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- V. Instale u opere establos y granjas de ganado mayor o menor, dentro de la zona urbana;
- VI. Realice actos de comercio y estos no cumplan con las normas oficiales de medida, peso y calidad;
- VII. No participe en la conservación de los centros de población;



- VIII. Prepare, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, concreto o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma, sin el permiso o autorización correspondiente;
- IX. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- X. Anuncie actividades comerciales industriales o de servicios invadiendo la vía pública, afectando la imagen urbana del mismo;
- XI. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado en la vía pública;
- XII. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación o ampliación la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XIII. Arrojar basura, vísceras, sangre, fluidos corporales o cualquier otro líquido proveniente de animales en la vía pública, así como en el sistema de alcantarillado o cualquier residuo de manejo especial o desperdicio de origen animal, o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública y en los caminos rurales, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- XIV. No participe con las autoridades municipales, en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- XV. A quien tale o destruya los árboles dentro del territorio municipal, sin autorización de la Coordinación de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario.
- XVI. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule la basura y prolifere fauna nociva;
- XVII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales o de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- XVIII. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio, debiendo ajustarse a la norma oficial mexicana 081- ECOL-1994;
- XIX. Utilice bocinas con alto volumen en el territorio municipal sin causa justificada;
- XX. Tire basura, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones;
- XXI. No vacune a los animales domésticos o mascotas de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;
- XXII. Descuide la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal doméstico o mascota, al grado de someterlo a sed, insolación, dolores considerables o algún otro maltrato que atenten contra su vida o salud;
- XXIII. Ocasione daños en propiedad pública o privada, afectación al medio ambiente o al sistema de alcantarillado o a la salubridad general por la operación de saudas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas;
- XXIV. Se niegue a entregar al animal canino y/o felino a la Dirección de Salud y Población y al personal de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos para su observación por diez días, cuando el animal de que se trate haya agredido alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal por el tiempo que estuvo en observación para poder recuperarlo, esto sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en que pudiera incurrir el infractor;
- XXV. No presente el certificado de vacunación correspondiente del animal doméstico o mascota de su propiedad o que se encuentre bajo el cuidado de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos cuando esta lo requiera;
- XXVI. Altere el orden público con las siguientes acciones:



- a) Incite o provoque riñas, escándalos y manifestaciones que alteren el estado de derecho de la ciudadanía, y/o participe en ellos;
- b) Arroje líquidos u objetos a las personas;
- c) Acose u hostigue de forma sexual a otra persona;
- d) Realice actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos;
- e) Participe de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- f) Impida o trate de impedir la actuación de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones;
- g) Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes;
- h) Insultar, amenazar y/o agredir al personal de Seguridad Pública o Protección Civil y Bomberos municipal o a cualquier servidor público municipal con independencia de las sanciones penales que puedan surgir en relación a estos actos.
- i) A quien no respete el sentido de la circulación de las calles dentro del municipio.

La imposición de la multa a que se refieren los incisos anteriores será independiente y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

- XXVII. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, edificios públicos, áreas verdes, andadores, escaleras de uso común o dentro de vehículos estacionados en la vía pública o en estacionamientos públicos;
- XXVIII. Ejecute o lleve a cabo en la vía pública o dentro de vehículos cualquier tipo de actos lascivos, de contacto sexual, relaciones sexuales o actos previos a la misma.
- XXIX. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresores del sistema nervioso en lugares públicos;
- XXX. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas;
- XXXI. Orine o defeque en la vía pública;
- XXXII. Pintar o realizar grafitis en las fachadas de bienes públicos o privados sin la debida autorización del Ayuntamiento o de los propietarios, respectivamente, así como deteriorar la imagen pública con pintas ofensivas, lascivas o que contengan palabras altisonantes; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
- XXXIII. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
- XXXIV. Realice operaciones de carga y descarga fuera de las zonas y horas señaladas en el presente Bando Municipal;
- XXXV. Poner en riesgo la seguridad de las personas mediante el uso de objetos o el estacionamiento de vehículos en la vía pública que favorezca el ocultamiento o las acechanzas de individuos peligrosos, o que obstruyan la visibilidad o el libre tránsito;
- XXXVI. Solicite los servicios de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos sin que realmente se requiera o exista una emergencia y se constituya a una falsa alarma;
- XXXVII. Tirar manteca y/o vísceras en la vía pública o en las alcantarillas y ponga en riesgo el paso de los ciudadanos y de los vehículos. El infractor deberá lavar el lugar donde se haya ocasionado el percance;
- XXXVIII. Quemar rastrojos y pastizales, así como de basura de cualquier tipo en todo el Municipio.
- XXXIX. Produzca ruido o utilice amplificadores o bocinas que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio sin autorización, debiendo ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM081 ECOLI 1994: de las 18:00 a 21:00 horas hasta 68 decibeles; de las 21:00 a las 6:00 horas del día siguiente hasta 65 decibeles;



- XL. Al que coloque lonas o carpas en la vía pública y las fije con estacas o barretas de acero en la carpeta asfáltica o concreto y/o en la orilla de las banquetas.
- XLI. Propicie fugas o desperdicios de agua potable;
- XLII. Arroje aguas residuales que contengan desechos químicos en colectores o en la vía pública, tales como: gasolineras, microindustrias o empresas, laboratorios clínicos, clínicas, hospitales, comercios, casa habitación, etc.
- XLIII. Altere, deteriore o cause daños a la infraestructura hidráulica que opera y administra el Ayuntamiento sin el permiso o autorización correspondiente;
- XLIV. Omite el solicitar el servicio del agua potable y la instalación de la descarga correspondiente dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se autorice la licencia o permiso de construcción previsto en el presente Bando;
- XLV. Instale en forma clandestina conexiones en las redes de agua potable y/o drenaje operados y administrados por el Ayuntamiento, así como ejecute o consienta que se realice derivaciones provisionales o permanentes de agua o drenaje;
- XLVI. Omita la reparación inmediata de alguna fuga de agua y drenaje que se localice en su predio;
- XLVII. Atente contra inmuebles y en consecuencia se deteriore la imagen urbana municipal;
- XLVIII. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercio y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los registros, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- XLIX. Impida sin interés jurídico, orden administrativa o judicial y causa debidamente justificada, la ejecución, operación y mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- L. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- LI. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o distribución sin la autorización correspondiente;
- LII. Viole los sellos oficiales colocados por la autoridad fiscal municipal correspondiente, una vez llevada a cabo la limitación del servicio del agua potable con independencia de las que se deriven relacionadas a los presentes hechos;
- LIII. Omita la inscripción de su toma de agua potable y descargas de aguas residuales ante el Ayuntamiento;
- LIV. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos como solventes, aceites grasa, gasolina, gas LP y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;
- LV. Use el agua en forma distinta a la autorizada;
- LVI. Provoque incendios o queme llantas;
- LVII. Provoque incendios en el basurero Municipal;
- LVIII. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares.
- LIX. Utilice el uso de suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Mexicaltzingo;
- LX. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, en materia de Desarrollo Urbano sin haber obtenido esta;
- LXI. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en los que se puedan ser vistos desde la misma vía pública sin la autorización de la dependencia administrativa competente;
- LXII. Atente contra inmuebles que deterioren la imagen urbana municipal;



- LXIII. Ejercer actividad distinta a la concedida de la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- LXIV. Cierre la vía pública, temporal o permanente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impida el libre tránsito de las personas y vehículos en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- LXV. Expenda bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o al copeo, que estas sean; o se encuentren adulteradas, lo anterior con independencia de las sanciones de carácter penal o civil a que se hagan acreedores por esta conducta;
- LXVI. Cause daños a los servicios públicos municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- LXVII. No limpie y recoja el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad, así como mantener en la vía pública vehículos particulares que se encuentran en mal estado;
- LXVIII. No mantenga limpio el frente de su domicilio, negocio o predio que tengan en posesión, sean estos de su propiedad o no.
- LXIX. No retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento, objeto de la autorización o el término de cualquier otro plazo autorizado;
- LXX. Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público, sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje, derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica;
- LXXI. Cause daños al mobiliario urbano u obras municipales; en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación de daño a que esté obligado el infractor. Tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- LXXII. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de los discapacitados y de sus vehículos;
- LXXIII. No tenga colocado en un lugar visible del inmueble de su propiedad, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- LXXIV. Practique el comercio móvil, en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- LXXV. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- LXXVI. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del gobierno municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- LXXVII. Cambie el domicilio de su unidad económica, sin la autorización de la dependencia administrativa competente;
- LXXVIII. Coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negocio o no, con el fin directo o inmediato de evitar que los vehículos se estacionen o que los peatones puedan circular sobre la banqueta;
- LXXIX. Ejercer la actividad industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando Municipal; o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al copeo y bebidas de moderación;
- LXXX. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, así mismo, a quien sin permiso o fuera de los horarios autorizados expendan estos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;
- LXXXI. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías, bienes muebles y a la clausura;



- LXXXII. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios, con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- LXXXIII. No conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y orden público o bien no cuenten con la autorización previa del Ayuntamiento y de la dependencia estatal que corresponda al caso en concreto, siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurante bar y similares.
- LXXXIV. Venda carnes de consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
- LXXXV. No tenga a la vista en su negocio mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- LXXXVI. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;
- LXXXVII. Recargue Gas LP a tanques de 10, 20, 30 Kilogramos y/o a vehículos particulares;
- LXXXVIII.A quien apoye, incite o pinte grafiti, grafitos, palabras o gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla. La multa antes señalada se impondrá por el Juez Cívico y además solicitará al infractor la reparación del daño ocasionado; y
- LXXXIX. Circule con vehículos de carga pesada por la calle prolongación Allende en la Colonia Mazachulco.
- XC. Realicen actos que contravengan lo dispuesto por el Programa Anual de Ordenamiento Vial.

Las sanciones a las infracciones anteriores serán impuestas por el Juez Cívico en coordinación con las Unidades Administrativas que les compete según el caso concreto.

**Artículo 198.-** La sanción de cualquiera de las infracciones anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad penal al sancionado. El Ayuntamiento a través de sus apoderados legales pondrá en conocimiento del Agente del Ministerio Público correspondiente, la comisión o ejecución de delito alguno.

**Artículo 199.-** Son infracciones graves a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública, independientemente de su graduación etílica;
- II. Vender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente;
- III. Proveer bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de unidades económicas, independientemente del giro de éstas y en eventos públicos o privados;
- IV. Participar en riñas o cometer conductas que alteren el orden en eventos públicos;
- V. Practicar juegos de azar o correr apuestas en la vía pública con fines lucrativos;
- VI. Llevar a cabo actividades de comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del Municipio sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar o depositar desechos sólidos o de manejo especial en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; y
- VIII. Acoso y/u hostigamiento sexual, emitir ofensas, palabras obscenas o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo en contra de las mujeres o menores de edad, afectando su dignidad, libertad, integridad y derechos, una o más ocasiones.

Estas conductas se sancionarán con arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas.

**Artículo 200.-** Las sanciones que contempla el presente Bando Municipal son de carácter obligatorio y en los casos de reincidencia se aplicarán en primera instancia cuando así lo establezca el artículo correspondiente, el límite mayor



a la cantidad de la UMA; en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores conjuntamente con la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones que se hubiesen otorgado.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

### CAPÍTULO ÚNICO RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 201.-** El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las instancias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones Administrativas emanadas del Ayuntamiento.

El recurso deberá interponerse por conducto del recurrente o particular afectado ante el Síndico Municipal, quien será el encargado de admitir, tramitar y resolverlo, en base a lo establecido por el CPA.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO ASPECTOS GENERALES

**Artículo 202.-** La iniciativa de reformas al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento o por iniciativa ciudadana.

Las reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento y mediante trabajos de las comisiones edilicias correspondientes.

**Artículo 203.-** La reforma total o parcial al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede será nula de pleno derecho.

**Artículo 204.-** Toda modificación al Bando Municipal deberá ser plasmada de forma inmediata a su publicación en el Bando Municipal respectivo anotando Sesión de Cabildo y Acuerdo mediante el cual fue modificado. Siendo responsable de dichas anotaciones y modificaciones al Bando Municipal el Secretario del Ayuntamiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Mexicaltzingo; en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Este Bando Municipal se aprobó el día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco y entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil veinticinco.

**TERCERO.** Se abroga el Bando Municipal 2024 aprobado en fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro.



**CUARTO.** Los actos y procedimientos que con base a las disposiciones del Bando Municipal 2024 que se abroga y que se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste.

**QUINTO.** Los propietarios de las estructuras publicitarias existentes al momento de la promulgación de esta ley deberán regularizar su situación dentro de un plazo de 90 días, obteniendo la correspondiente licencia de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

**SEXTO.** Para los efectos del artículo 154 de este Bando y hasta en tanto no sean publicadas las Reglas de carácter general, estarán vigentes los requisitos que establece el artículo 10 del Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico vigentes en 2024.

**SÉPTIMO.** Para los efectos del artículo 155 de este Bando y hasta en tanto no sean publicadas las Reglas de carácter general, estarán vigentes los requisitos que establece el Reglamento Interno de la Comisión de Dictamen de Giro vigentes en 2024.

Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el “Salón de Cabildo Mexitli” del Palacio Municipal en San Mateo Mexicaltzingo, Estado de México el día cinco de febrero del año dos mil veinticinco.

**ARIADNE SARAY BENÍTEZ ESPINOZA  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE MEXICALTZINGO 2025-2027**

**CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Saray Benitez Espinoza

Presidenta Municipal Constitucional  
de Mexicaltzingo



**MEXICALTZINGO**

Gobierno que Sirve con Pasión  
2025-2027



Saray Benitez Espinoza

Presidenta Municipal Constitucional  
de Mexicaltzingo



**MEXICALTZINGO**

Gobierno que *Sirve con Pasión*  
2025-2027

